

de aquí en adelante (1623.)

La Ciudad de Sancta Maria de Albarrazin del Reyno de Aragón
contenida en las historias generales y en las historias y particularidades
notenemos, como parte y porción de aquí en adelante en este punto
pura pretension o culto inenarrable. Príncipe y señores della en lo pagado de entonces
en una de las más insignes, celebradas y gloriosas de este Reyno, así por ser de las
más antiguas ciudades de España de aquí en adelante, como por otras muchas cosas que en si han
y la razón tal, de que se hicieron algunas en el dicho punto. Ino paraca esto
en adelante en efecto de propia gloria y de otros no del, aunque digamos

*Breve y verdadera relación y discurso
de las cosas y cassos más notables que en
la Ciudad de Sancta Maria de Albarrazin,
del Reyno de Aragón, ay y se hallan desde
su conquista de poder de moros y desde
su población asta nuestros tiempos (1623)*

Damián MURCIANO

Edición, introducción y notas de Eloy Cutanda Pérez

Damián Murciano

*Breve y verdadera relación y discurso
de las cosas y cassos más notables
que en la ciudad de Sancta María de Albarrazín,
del Reyno de Aragón,
ay y se hallan
desde su conquista de poder de moros
y desde su población asta nuestros tiempos.*

(1623)

Damián Murciano

*Breve y verdadera relación y discurso
de las cosas y cassos más notables
que en la ciudad de Sancta María de Albarrazín,
del Reyno de Aragón,
ay y se hallan
desde su conquista de poder de moros
y desde su población asta nuestros tiempos.*
(1623)

Edición, introducción y notas de Eloy Cutanda Pérez

2007



Colección *Clásicos*, 3

Edita:

Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín
C/. Magdalena s/n.
44112 Tramacastilla (Teruel)

Patrocinan:

Instituto de Estudios Turolenses
Comunidad de Albarracín
Comarca de Albarracín
Asiader
Sociedad de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín.

© de la edición, introducción y notas: Eloy Cutanda Pérez

© de las fotografías: M^a Carmen Martínez Samper

Diseño de portada: M^a Carmen Martínez Samper

Depósito legal: TE -124- 2007

ISBN: 978-84-690-7044-4

Impreso en España

Imprime: Perruca. Industria Gráfica.

Queda prohibida cualquier forma de reproducción, distribución y transformación de esta obra, incluido el diseño de la cubierta, sin contar con la autorización de los titulares de la propiedad intelectual.

ÍNDICE

Introducción	11
Notas a la transcripción	21
Transcripción del manuscrito: <i>Breve y verdadera relación y discurso de las cossas y cassos...</i>	23
Capítulo 1. <i>De la antigüedad, nombres, sitio y conquista de Albarrazín.</i>	25

Albarrazín, ciudad antiquísima. Fundación de Albarracín. Albarrazín se dixo primero Turia. Albarrazín se dixo Lobetum. Albarrazín, por qué se llamó así y desde cuándo. Conquista de Albarrazín, en qué tiempo. Pedro Ferrández de Açagra, conquistador. Nuestros conquistadores ofrecen el primer templo a Santa María. Llébanla en la bandera y estandarte por armas. Por qué se llama la Ciudad de Santa María. Por qué, de Albarracín. Armas de la ciudad de Sancta María de Albarrazín son la imagen de la Virgen y por qué. Armas de la comunidad: la imagen de la Virgen y unos pinos y obejas entre ellos, y por qué razón. El Rey don Alonso 2 da esta ciudad y su tierra a los Açagra. Duda y pleyto entre los reyes de Aragón y de Castilla sobre la conquista de Albarracín. Fue hecha ciudad por su primer señor. Santa María de Albarracín: fue erecta en catedral con título y nombre de Sant Salvador. Primer obispo de Albarracín: Martín. Acabó de hazer leyes y fueros (...) necesarios para (...). Quanto tiempo fue Albarracín de estos señores. En qué tiempo se unió y reincorporó a la Corona Real. Señores de Albarra-

cín: Quántos. Señores de Albarracín: Cómo se intitulan. Institución y observancia de la proçesión de Royuela. Cada un año se renueva la memoria de los Açagras. Palacio de los Señores Açagras. Reprehéndese los que a esta ciudad llaman cueba de tigres.

Capítulo 2. De algunas otras cosas que ilustran y engrandecen esta ciudad de Santa María de Albarracín. 47

De la Catredal de Albarracín. Obispos de esta ciudad. Del Cavildo de Albarracín. Officios. Parrochias. Convento de monjas. Iglesia de Sant Juan Baptista. Nuestra Señora de la Vega. Ponderaciones de lo dicho. Muros y torres. Fertilidad y abundancia de todas cosas necesarias. Nobleça de Albarracín. Fueros de Sepúlveda y Extremadura: Por qué. Grande privilegio de los de Albarracín, que no tengan obligación de ir a la guerra si no fuere actualment su señor. Privilegio grandíssimo del Rey Pedro el 4, que los de Albarracín y su Tierra hubiessen de guardar el castillo y torres en tiempo de necesidad y que para ello huviessen de venir de las aldeas 100 hombres cada noche. Segunda manera de nobleça de la ciudad de Albarracín. Tribunales y Audiencia de Albarracín. (...) y respuesta. Obras notables del Rey don Pedro el 4, saliendo de esta ciudad un privilegio le dio.

Capítulo 3. En que se muestran y prueban con muchos y diferentes cassos antiguos y más modernos la fidelidad de la ciudad y aldeas de Santa María de Albarracín 71

Cassos antiguos en que se muestra que esta ciudad y su tierra a sido fidelísima desde sus principios. Los castellanos echados y desterrados de Albarracín. Assiento de los términos y mojones de Albarracín y tierra con Molina y Cuenca. Otro caso raro. Muerte trágica de uno que quería que la ciudad se entregasse al rey en ausencia del Señor. El Rey don Jaime el 2 estubo en tierra Albarracín en lo más quebrado de ella por poner paz. El Rey don Jayme estimó y amó

mucho esta ciudad. Otro caso antiguo que prueba mi intento. Vandos muy reñidos en Albarracín. El noble don Arnaldo de Rillo, lugarteniente y comissario real en Albarracín. Otro caso muy singular sacado de los actos y escripturas, dichas la Ley de la Sumisión, que está en el archivo común. Albarracín y su tierra se diçe 'clausura regni racione fortitudinum'. Don Arnaldo o Arnau de Rillo acaba los vandos de Albarracín. Don Arnaldo Rillo hizo statutos y ordinaciones: Las primeras. Ordenó y mandó que los officios de la ciudat se nombrassen domingo antes de Sant Miguel como oy se hace, y los de la comunidad día de Sant Francisco. Dióles a los jurados que conociessen y executassen en 30 sueldos, y a los mayordomos, agora dichos almutaçafes, lo mesmo. Antes de esta sentencia de Arnaldo Rillo se havían dado ya otras dos ut (...), las quales se llaman de Aznar Darbe y de don Juan Gallart. El Rey don Juan el 2 imbia a Albarracín y su tierra al secretario Joan Navarro a componerla. Síndico de esta ciudad y su tierra al rey, Gil Garçes de Monterde. Carta del Rey don Juan. Los de Albarracín y su tierra se susmeten a la voluntad y dispossición del rey: Caso heroico y deudor. Las segundas ordinaciones que esta ciudad tubo son estas, dichas de la Ley de la Submisión. El Rey don Juan, en las Cortes de Calatayud, año 1461, tubo Cortes y en ellas hizo fueros particulares. Confirmó y revalidó los fueros antiguos y privilegios hechos de primo juicio y hizo fuero de nuevo, prohibiendo que porteros no entrassen en esta tierra. El rey don Juan confirma los fueros dados en Teruel por (...) el rey don Alonso, su hermano. Sentencia arbitral acerca de la contribución de estas universidades y las aljamas de moros y judíos en la reparación de los muros. Esta ciudad y su tierra no se valió jamás de los refugios de la Corte del Justicia de Aragón. El fuero dicho de primo juicio se obserbaba inviolablemente. Juez padrón: qué officio y qué jurisdicción tenía. El emperador Carlos V, el año 1537, hace fueros a esta ciudad para las causas criminales.

Capítulo 4. En que para probar la fidelidad de Albarrazín y su tierra se principian a contar los sucessos del reynado de Philippo 2 y de nuestros tiempos. 97

Albarrazín y su tierra pretende los recursos a la Corte del Justicia de Aragón y siempre se le deniega. Los de Teruel y su comunidad pretendieron estos recursos con más fuerça y brío. El emperador castiga severamente a los oficiales de esta ciudad que obtemperaban las provisiones de la Corte del Justicia de Aragón. Dasse firma en la encuesta de los oficiales de esta ciudad y su tierra el año 1553. Cométessen algunos delictos en los primeros años de Philipo 2 en estas universidades. Los jueces y alcaldes de estas universidades con ayuda y consejo de sus asesores procuran el castigo de los delinquentes y haçían algunas executiones ejemplares. Los delinquentes recorren a la Corte del Justicia de Aragón y sus remedios y introduçense y quedan impunitos. Avisado el rey, procura por los años de 58 y 59 remediar esto con blandos y (...) medios. Los que haçían la parte de estas universidades procuran que se esfuerçe la pretensión de estas; y assí no aprovecharon los medios del rey. Viendo el rey que no aprovechan sus medios, ussa de otros más fuertes y extraordinarios. El año 1560 pone el rey en Teruel un presidente o capitán el qual fue y era juez preheminate en Albarracín. Imbía assí mesmo una gruessa compañía a Teruel, assienta en el fuerte de aquella ciudad y profánase la iglesia de San Juan; háçese cassa del presidente y sus oficiales. Primer presidente y capitán de esta compañía, primero juez preheminate de Albarrazín, don Matías de Moncayo.

INTRODUCCIÓN

Parte del manuscrito 6.384 de la Biblioteca Nacional¹ contiene una historia de Albarracín, debida al jurista y vecino de dicha ciudad Damián Murciano. En ella se narran también, de forma marginal, ciertos aspectos relativos a su comunidad de aldeas. Con un estilo poco cuidado y excesivamente reiterativo, el objetivo de la crónica es fundamentalmente político.

La historia se extiende desde una pretendida fundación mitológica de Albarracín hasta el último tercio del siglo XVI. El autor cita las noticias de otros historiadores como Gómez Miedes, Benter y Zurita, pero también nos ofrece datos de interés correspondientes a la época del manuscrito relativos a costumbres, familias y habitantes.

La intención del escritor y sus patrocinadores parece ir más allá de realizar una simple recopilación de noticias históricas. Subyace en todo el discurso un afán por resaltar la lealtad de esta ciudad y su tie-

¹ En el *Inventario de Manuscritos de la Biblioteca Nacional* (XI, pp. 176-177), en Papeles varios, manuscritos e impresos de la Corona de Aragón, siglos XVII-XVIII. La referencia bibliográfica más extensa puede verse en VILAR PACHECO, José Manuel: *Ensayo de bibliografía sobre la Sierra de Albarracín*, Tramacastilla (Teruel), CECAL, 2005, p. 188. En ella se incluye la mención que en su día realizó Domingo Gascón y Guimbao (1908) al texto de Damián Murciano. El manuscrito 6384 comprende además otros asuntos: 'Genealogía y limpieza de sangre de Diego Amigo' [1620], ff. 327r-332r; 'Copia de la capitulación y concordia sobre el patronato de las monjas de Albarracín, hecha el 2 de diciembre de 1620' (ff. 252-259v); y 'Copia de la capitulación y concordia entre el provincial de Aragón de la orden de Santo Domingo y Luis Sánchez Moscardón, ciudadano de Albarracín [1615], ff. 260-263.

rra a la Corona y, por otro lado, se advierte la reivindicación de ser parte inequívoca del reino. Veinticinco años después de la agregación a los Fueros Generales, más de medio siglo desde los conflictos habidos respecto al derecho o prohibición de los habitantes de esta tierra de acudir a la corte del Justicia de Aragón (aunque algo más cercana la ocupación militar de Albarracín) sobresale el interés del autor por recalcar y dejar claro a qué reino se pertenece.

Las relaciones de los ciudadanos, es decir, de los grupos no contribuyentes que habitan la ciudad, parecen haber cambiado con respecto a la Corona. Vencido el particularismo foral, los grupos de poder tendrán como objetivo despejar toda sospecha, acabar con cualquier reticencia que pueda tener el rey respecto a la lealtad de sus súbditos. Por otra parte, las aldeas comienzan a fortalecer sus posiciones para independizarse de la tutela de la ciudad. El tono de Damián Murciano en este sentido es llamativo por cuanto refleja no sólo esa ambición, sino que lo trata, a nuestro juicio, con una delicadeza calculada. Sirva el detalle de tachar el término *tierra* y sustituirlo por el de *comarca* para referirse a esas aldeas que pretenden alcanzar la independencia.

La historia aparece encomendada por una serie de individuos que se nombran en la portada del manuscrito. Estos no son sino los oficiales anuales de la ciudad. Se mencionan a título de respeto y podrían haber sido otros dependiendo del año de la terminación del escrito. Hay que destacar la figura de Juan Pérez Santa Cruz, miembro de una de las familias más antiguas de la ciudad, que será baile en 1647.

Damián Murciano es doctor en Derecho al menos desde 1614². Es asesor de la comunidad de aldeas y lo vemos como asesor de plenarios del juez de Albarracín en 1637 y 1640. Es elegido en las diversas

² Archivo de la Comunidad de Albarracín (ACAL), Secc. VI, núm, 136 bis. En el acta del concejo figura como ciudadano el doctor Damián Murciano.

insaculaciones como mayordomo en los años 1628, 1630, 1634 y 1635; también como juez en 1636-37. En 1632 será extraído como lugarteniente extraordinario del Justicia de Aragón³.

Su ascendencia inmediata hay que buscarla en la familia Murciano, habitantes de Valdecuencia⁴, fundadores de la capellanía⁵ de su

³ Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, Secc. II-1, núm. 380, f. 166v. y 382, f. 173v.

⁴ Domingo Gascón y Guimbao (*Relación de escritores de la provincia de Teruel...*, Zaragoza, 1908) lo hace originario de Saldón. Ciertamente en esa localidad también hubo individuos del mismo apellido. Tal vez de esta noticia el polígrafo dio otra que pudo llevar a la confusión: «Distinguido literato, dejó escrita una historia de su Patria que vio don Tomás Collado», historia que no ha aparecido hasta la fecha y que en realidad intuimos que pueda tratarse de la contenida en este manuscrito que ahora estudiamos, es decir, la historia de Albarracín, de donde Murciano es vecino, y no una de Saldón. Otro asunto es que los folios manuscritos que nos han llegado sólo sean una especie de borrador incompleto y que Tomás Collado hubiera accedido a una historia más elaborada que le hubiera servido de base para la suya de 1848 (hipótesis que me apunta José Luis Castán y que debería ser convenientemente comprobada en un futuro). Efectivamente, todo parece indicar que el origen de la confusión parte del texto del canónigo Tomás Collado, en su *Historia de Albarracín* (1848): «Formóse de él [a expensas del secretario del Rey, Pedro Villanueva] *lucidísima y numerosa compañía, cuyo mando se confió a D. Damián Murciano, que sirvió dicho empleo con honrosa distinción hasta el año 46, a pesar de su avanzada edad. Originario de Saldón, había trasladado su domicilio a Albarracín al tiempo de contraer matrimonio con una señora muy principal de la familia ilustre de Santa Cruz. Era sugeto apreciable, al par que por su pericia militar, por su vasta literatura, singularmente en la comprensión de nuestros fueros particulares y los generales del Reino; y por el afecto que profesaba a su patria, de cuyas cosas más notables desde el tiempo de su conquista hasta la presente época, y aun más adelante, dejó una historia manuscrita. Con tales prendas se había ya de antemano captado el afecto de sus conciudadanos, que lo habían honrado diferentes veces para los cargos más honoríficos de la república y desempeñándolos con general aceptación. En las ya mencionadas Cortes de 1626 fue nombrado síndico por estas Universidades, y habiendo quedado insaculado, conforme al fuero, en la nominación de las diez y seis personas, le correspondió por suerte el servir la plaza de Lugarteniente de la Corte [del Justicia de Aragón]. Tuvo por hijos a Pedro, José y Juan, que sirvieron a la Iglesia y al Estado en empleos de distinción. El D. Juan hizo también la guerra en Cataluña, y un hijo suyo llamado Pedro buscó campo más vasto a sus arrojados marciales en las campañas de Flandes* (2) [nota 2: *Notas puestas a la historia de D. Damián Murciano, por D. Gaspar Sánchez Moscardón*], cap. XXVIII, p. 312. Es esta última referencia de la nota la que hace pensar en alguna historia más completa, puesto que el manuscrito que nos ha llegado concluye a fines del siglo XVI. No se puede descartar, por otra parte, que en realidad se trate de una copia del mismo manuscrito, glosada con posterioridad.

⁵ La capellanía, llamada de los Murciano, fue fundada en 1631 por el padre y el hermano de Damián, ambos de nombre Pedro. Otra capellanía relacionada con el mismo apellido en Valdecuen-

mismo apellido y de la que Damián será patrón. Hijo de un labrador acomodado, el autor es ejemplo de promoción social entre los pecheros de la tierra. Su tío Andrés y su hermano Pedro fueron rectores de la iglesia de su lugar. Así que, hombre de religión y hombre de letras, los hermanos iniciaron carreras con las que mejorar la condición social de la familia. Damián, además, consiguió un favorable matrimonio con una mujer de la familia Santa Cruz.

El texto consta de cuatro capítulos. En el primero de ellos se nos anuncia la antigüedad y fundación de Albarracín, detallando los primeros señores y reyes que la rigieron.

El capítulo 2 responde a la descripción del paisaje urbano de la ciudad, enalteciendo el valor de los edificios más importantes; señala sus frutos más destacados y anota sus ciudadanos más preeminentes, lugar común, por otro lado, de muchas de las historias locales que se escribieron en el siglo XVII. Se trata de la parte en la que Murciano se convierte en cronista coetáneo de ciertos aspectos de la ciudad y sus gentes, de ahí su interés.

El capítulo 3 está dedicado a exponer la fidelidad de la ciudad y su tierra a la Corona, verdadero núcleo político del manuscrito y que revela la intención principal del discurso de Murciano: no sólo es necesario valorar la fidelidad y lealtad en las repúblicas sino que es preciso defender la patria *«de la audaçia y mordaçidad de algunos detractores que injusta y no debidamente en estos nuestros tiempos la an querido calumniar y notar de alevosía, infidelidad y deslealtad»*.

El capítulo 4 es un tímido intento de afrontar uno de los momentos más difíciles que haya vivido esta ciudad por lo que respecta a

ca fue la de la Santísima Trinidad, existente en 1619, y fundada por Jaime Murciano. Otros clérigos documentados: Juan Murciano (1619), residente en Valencia; José Murciano (1619), capellán de la Santísima Trinidad; y Domingo Murciano (1619), capellán de Nuestra Señora de los Ángeles.

sus libertades, época relativamente más cercana a Murciano, y con el que se pretende justificar las acciones que llevaría a cabo la monarquía: la represión de aquellas personas que pretendían conseguir amparo del Justicia de Aragón, sobre la pretensión de que *«dichos delinquentes para redimir su castigo y para evadir la rígida ejecución y pena de sus delitos recorrían y recorrieron diversas veces a dichos beneficios o refugios haciéndose manifestar y firmando de derecho en y por la Corte de dicho Justicia de Aragón, inhibiendo por esse camino los oficiales y jueces de estas universidades»*.

El valor de las noticias históricas expuestas por Murciano es relativo por cuanto en muchas ocasiones éstas no van más allá de simples anécdotas, indica antecedentes de difícil comprobación (como por ejemplo en la identificación de Lobetum con Albarracín) o acude a elementos mitológicos (ciudad fundada por Hércules), genealogías fundacionales también utilizadas por otros historiadores anteriores a él.

Por otro lado, así como es escrupuloso en la cita de algunas de sus fuentes (casos de Zurita y Benter), en otras ocasiones no las menciona, hemos de suponer que por desconocimiento. De esta forma habla de *algunos autores* o no da la referencia exacta (*«así lo he hallado notado en un libro de mano, pero verdadero, de algunas curiosidades antiguas; en unas memorias antiquísimas de un ciudadano curioso, las cuales de mano en mano han llegado a las mías»*).

Murciano no es historiador. Su trabajo sí está en consonancia con el apogeo de las historias locales de los siglos XVI y XVII, y aunque el texto contiene falsedades no le haríamos favor incluyéndolo dentro de lo que Domínguez Ortiz denominó la «degeneración de la escuela histórica, que cada vez más estuvo entregada a las patrañas de cronistas crédulos o falsarios»⁶, apreciando además que: «Las historias

⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ. A.: *El Antiguo Régimen. Los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, Alianza, 1983, p. 328.

locales, sobre todo, estaban plagadas de falsas genealogías nobiliarias, de falsas etimologías de ciudades, de historias de falsas reliquias y falsos milagros»⁷. Algo hay de eso en *Breve y verdadera relación...*, pero es la crónica política –cierto que sesgada– la que sobresale. En todo caso, la historia local, como tantas otras en aquellos siglos, sí que contribuiría a dar lustre al poder ciudadano, que a estas alturas de la centuria había logrado ocupar los puestos más relevantes del gobierno de la ciudad. Ese conjunto de historias, a decir de algunos estudiosos, contribuiría a la formación de una *historia nacional* por mano de la intelectualidad del reino, tanto de los cronistas oficiales como de las máximas autoridades locales⁸.

Los rasgos comunes de ese discurso histórico⁹ aparecen también en Murciano: la identificación con la monarquía y con los principios de la sociedad cristiana; la antigüedad y el valor de la heráldica y de los linajes; la justificación u olvido de ciertos episodios de deslealtad (como los acaecidos durante el reinado de Felipe II, en los que, a decir del autor, los habitantes de Teruel habrían actuado con más desmesura que los de Albarracín); las bondades de la tierra y la calidad de sus productos (si bien Murciano es fiel a la realidad de un terreno frío y áspero, del que escasamente pueden destacarse algunos frutos).

Por otra parte, el momento en que aparece el manuscrito también está en consonancia con la afirmación de la identidad aragonesa impulsada a comienzos del XVII, con la aparición de numerosos textos encaminados a refutar ciertas interpretaciones antiaragonesistas,

⁷ *ibídem*.

⁸ ARANDA PÉREZ, F. J.: «"Repúblicas ciudadanas"», *Estudis*, nº 32, Universidad de Valencia, 2006, p. 46

⁹ *ibídem*, pp. 46-47

promovidas desde los sucesos de 1591¹⁰. La relación de Murciano, aunque claro ejemplo del auge de la corografía, también cabe considerarla bajo ese mismo prisma del relato que insiste en ser parte inequívoca (y esto fue siempre especialmente problemático para Albarracín y su tierra) de un reino que también necesita afirmarse.

Con este trabajo que ahora presentamos hemos pretendido cubrir el hueco hasta ahora existente de la edición de un manuscrito, si no indispensable, sí obligado para abordar la historia de una ciudad y una tierra a menudo inmersas en conflictos políticos de los que logran salir bien paradas, aun a costa de fuertes endeudamientos. Entendemos que aportamos una edición que puede facilitar la labor posterior de otros especialistas, pero que merece la pena hacer llegar al público en general interesado en temas históricos.

Cella (Teruel), 2007

¹⁰ Véase GASCÓN PÉREZ, Jesús: «El ideario político de los cronistas aragoneses», en *El món urbà a la Corona d'Aragó, del 1137 als decrets de Nova Planta*, XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, 2000, p. 2. El mismo autor aborda la recepción de las llamadas alteraciones por parte de algunos cronistas, entre los que se menciona a Murciano: «Las alteraciones de Teruel y Albarracín a la luz de los cronistas coetáneos», en LATORRE CIRIA, J. M., (coord.): *Los fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, IET, 2000, pp. 179-208.

Al doctor Damián Murciano.
 enal D. m. c. r. d.
 escritura de...
 del mismo tenor
 Para el doctor
 Antonio Gallart
 en Benabarre

Por escusa de los gastos de correo que se an de ofrecer en las
 intimas de las extracciones de lugartenientes extraordinarios
 de la Corte del Sr. Justicia de Aragón ausentes desta
 ciudad quando se dan por sospechosos alguno o algunos
 de los ordinarios se servirá Vm. para este fin de inbiar
 una procuradora a quien fuere de su gusto para que
 responda por Vm. en caso de no benir a serbir el oficio de
 lugarteniente extraordinario en que se oviere como se oviere por
 las letras que ban con esta, por que así conbiene para
 la expedición de la justicia y lo es parecido a este consistorio
 en que recibirá particular merced que... a Vm. como puede.
 De Çaragoça a 2 de Julio de mil seiscientos treinta y dos.

Los Diputados del
 Reyno de Aragón

Pedro López de Quinto
 Secretario

Carta a Damián Murciano sobre su extracción como lugarteniente del Justicia de Aragón¹¹.

¹¹ «Al doctor Damián Murciano en Albarracín. Escribióse otra del mismo tenor para el doctor Antonio Gallart en Benabarre. Por escusa de los gastos de correo que se an de ofrecer en las intimas de las extracciones de lugartenientes extraordinarios de la Corte del señor Justicia de Aragón ausentes desta ciudad, quando se dan por sospechosos alguno o algunos de los ordinarios, se servirá Vm. para este fin de inbiar una procuradora a quien fuere de su gusto para que responda por Vm. en caso de no benir a serbir el oficio de lugarteniente extraordinario en que sortiarse como se berá por las letras que ban con ésta, porque así conbiene para la breve expedición de la justicia y se lo a parecido a este consistorio en que recibirá particular merced que ... a Vm. como puede. De Çaragoça a 2 de Julio de mil seiscientos treinta y dos. Los Diputados del Reyno de Aragón. Pedro López de Quinto, secretario» (Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, Secc. II-1, núm. 380, f. 166v).

A. P. Monterde
Portero de personas
de la Diputación
Teruel.

Los Diputados venidos a jurar en el oficio de lugarteniente de la
 Corte del Justicia de Aragón en que fue extracto el Dr. Antonio
 Guallart se pasó a extracción de la persona del Dr. Damián
 Murciano con que resultó la bolsa para formar la
 extracción le remitimos este proprio con letras y amén de
 ésta se partirá luego a Albarracín y le intimará mediante auto
 con dichas letras la extracción cara a cara si
 pudiere hallarlo, y si no lo hallare en las casas de su propia
 habitación donde la tubiere, y hará que se continúe el auto de la intima
 en el dorso de las letras y las remitirá con el mismo
 correo y relación en ... del tiempo que dicho correo se hubiera
 obtenido ay, y pagará a nuestra cuenta al notario el coste de la intima
 que le dio. De Zaragoza y octubre, a 11 de 1632.
 Los Diputados del Reyno de Aragón. Francisco Berbegal, tinentes de secretario.

Francisco Berbegal tinentes de secretario

Carta a Damián Murciano sobre su extracción como lugarteniente del Justicia de Aragón¹².

¹² «A Pedro Asensio Monterde, portero de la Diputación. Teruel. Por no haber venido a jurar en el oficio de lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón en que fue extracto el Dr. Antonio Guallart, se pasó a extracción de la persona del Dr. Damián Murciano, en que se acabó la bolsa. Para intimarle la extracción le remitimos este proprio con letras y amén de ... ésta, se partirá luego a Albarracín y le intimará mediante auto con dichas letras la extracción cara a cara si pudiere hallarlo, y si no lo hallare en las casas de su propia habitación, donde la tubiere, y hará que se continúe el auto de la intima en el dorso de las letras y las remitirá con el mismo correo y relación en ... del tiempo que dicho correo se hubiera obtenido ay, y pagará a nuestra cuenta al notario el coste de la intima que le dio. De Zaragoza y octubre, a 11 de 1632. Los Diputados del Reyno de Aragón. Francisco Berbegal, tinentes de secretario». (Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, Secc. II-1, núm. 382, f. 173v).



Iglesia de Santiago y torreones.

NOTAS A LA TRANSCRIPCIÓN

El manuscrito objeto de este estudio presenta una serie de características que en ocasiones han dificultado el trabajo de transcripción. En primer lugar, aunque la caligrafía es moderna, nos encontramos con una letra minúscula que a veces hace imposible averiguar el sentido completo de una oración, siendo esto especialmente relevante en las anotaciones marginales. Otro tanto ocurre en las aclaraciones incluidas entre líneas, en algunos casos extensas, y que nos ha sido imposible transcribir. Estas ausencias en la transcripción se indican con puntos suspensivos entre paréntesis (...).

Los diversos epígrafes que hemos dispuesto en negrita corresponden a anotaciones marginales en el manuscrito, por lo que en correcta transcripción deberían señalarse: [*al margen*: Capítulo 1...]. Sin embargo, hemos evitado esta solución al entender que favorecemos así la lectura del texto. Otras características (subrayados, sobrelineados, tachados...) se expresan en nota al pie o se reflejan en el propio escrito si son relevantes para la buena comprensión del mismo.

Conservamos -c- (*ce, ci*) cuando no aparece la -ç-. Para -c- en *za, zo, zu* transcribimos -ç- aun cuando ésta no aparezca en el texto.

Puntuamos y acentuamos siempre que sea necesario para facilitar la comprensión.

Hemos optado por la ortografía moderna en los casos en que se facilita la lectura (*antiguedad* = *antigüedad*, *restituyan* = *restituían*).

Hemos resuelto el grupo abreviado *nn* = -ñ-.

Evitamos las contracciones en: *desta* = de esta; *della* = de ella; las actuales (*del, al*) se conservan como aparecen.

Las expresiones en latín se muestran en cursiva.

Las abreviaturas se desarrollan al modo de la época si la norma es generalizada en el texto. En caso contrario se expresan con grafía moderna, p.ej.: en el texto aparecen *sancta*, *sanctuario*, pero también *santa*; en este caso optamos por resolver las abreviaturas *sta.* por *santa*.

El texto incluido modernamente se anota entre < >: *el primer templo que se labra<se> y edificasse...*

TRANSCRIPCIÓN DEL MANUSCRITO

/160 v./¹³

Breve y verdadera relación y discurso de las cosas y cassos más notables que en la ciudad de Sancta María de Albarrazín, del Reyno de Aragón, ay y se hallan desde su conquista de poder de moros y desde su población asta nuestros tiempos.

Sacados de varios y diversos authores, processos, actos y otras escripturas feeficientes, por el doctor Damián Murciano, vecino y ciudadano de aquélla. Por orden de los ilustres Juan Pérez de Santa Cruz, infançón, Jayme Çalon, Antonio Lidón Beltrán y Joan Serrano, jurados de aquesa en el año 1623.

¹³ La numeración del manuscrito, como podrá apreciarse en lo sucesivo, resulta confusa. A una paginación que no es correlativa se añade alguna hoja sin numerar y fuera de contexto. En la medida de lo posible, para estos casos hemos optado por agrupar los textos tratando de seguir la sucesión de hechos históricos ya conocida.

artos y
mes

Breve y Verdadera Relación y Discurso de las cosas
y cosas más notables que en la Ciudad de Santa Ma-
ría de Albarrazin del Reyno de Aragón ay y se
hallan desde su fundación de Pie de mouros y de
depostración á sta nuestros tiempos.

Sacados de varios y Diversos autores, Processos, cartas y otros
escritos y fuentes. Por el Sr. Damian murciano
y Pedro de Alcaraz de Alcaraz. En orden de los
Sr. Juan Pons de J. Cruz infanzon-
Layme Pison, Antonio Pison Bel-
tran, y Juan Ferraris, Jurados
de aqui en adelante (1623.)

pit. 1. De la antona
nombrus, itoy con.
en Albarrazin.

Albarrazin ciudad an-
quissima.

La Ciudad de Santamaría de Albarrazin del Reyno de Aragón
contiene en las señoras generales, y en las madres y sus descendientes
melonanos, como parte y porción de aqui. Cante ya eniro de todo punto
haya pretension, o de los herederos de los señores de ella, y lo pasado sentenciado
en las unas de las mil visayas, celebrada y celebrada de la Reyna, así por ser de las
más antiguas ciudades de España, de aqui como por otras muchas cosas que en sí he-
re el dize tal de que se dice en algunas de ellas. Pero para de lo
ynducimentos en el de propia patria y descendientes no sé si, aunque digamos y
afirmamos que es de las más antiguas de España. Pues en la forma
y en el lugar muchos autores y señores y descendientes en el pasado y de
signos; salieron que este lugar fue de los generales o de los de

CAPÍTULO 1

DE LA ANTIGÜEDAD, NOMBRES, SITIO Y CONQUISTA DE ALBARRAZÍN

Albarrazín, ciudad antiquísima. Fundación de Albarracín. Albarrazín se dixo primero Turia. Albarrazín se dixo Lobetum. Albarrazín, por qué se llamó así y desde cuándo. Conquista de Albarrazín, en qué tiempo. Pedro Ferrández de Açagra, conquistador. Nuestros conquistadores ofrecen el primer templo a Santa María. Llébanla en la bandera y estandarte por armas. Por qué se llama la Ciudad de Santa María. Por qué, de Albarracín. Armas de la ciudad de Sancta María de Albarrazín son la imagen de la Virgen y por qué. Armas de la comunidad: la imagen de la Virgen y unos pinos y obejas entre ellos, y por qué razón. El Rey don Alonso 2 da esta ciudad y su tierra a los Açagra. Duda y pleyto entre los reyes de Aragón y de Castilla sobre la conquista de Albarracín. Fue hecha ciudad por su primer señor. Santa María de Albarracín: fue erecta en catedral con título y nombre de Sant Salvador. Primer obispo de Albarracín: Martín. Acabó de hazer leyes y fueros (...) necesarios para (...). Quanto tiempo fue Albarracín de estos señores. En qué tiempo se unió y reincorporó a la Corona Real. Señores de Albarracín: Quántos. Señores de Albarracín: Cómo se intitulaban. Institución y observancia de la proçesión de Royuela. Cada un año se renueva la memoria de los Açagras. Palacio de los Señores Açagras. Reprehéndese los que a esta ciudad llaman cueba de tigres.

La ciudad de Sancta María de Albarrazín, del Reyno de Aragón, contenida en las historias generales y en los mapas y sus declaraciones que de dicho Reyno tenemos, como parte y porción de aquél¹⁴, cesante ya en esto de todo punto la antigua pretensión, oculos serenísimos Reyes y Señores de ella en lo passado han tenido¹⁵.

Albarrazín, ciudad antiquísima.

Es una de las más insignes, célebres e ilustres de dicho Reyno, assí por ser de las más antiguas çiudades y lugares de aquél, como por otras muchas cossas que en sí tiene y la hacen tal, de que referiremos algunas en este discurso. Y no parezca esto enedrecimiento¹⁶ ni afecto de propia patria, pues es cierto no lo es, aunque digamos y afirmemos que es de las más antiguas de esta nuestra España.

Fundación de Albarracín.

Pues sin causarnos ni rebolver muchos authores y historiadores que de esta an tratado con cuidado y diligencia, hallaremos que esta ciudad fue de las primeras ovo¹⁷ después del /150r./ dilubio general de todo el mundo se fundaron en España por aquel Hércules (...), oncenero Rey de España que pasó y vino a ella en los años de dicho dilubio de *seiscientos y quarenta*¹⁸, fundando como fundó entre otras ciudades ésta,

¹⁴ Apréciase el interés del autor en recalcar cómo la ciudad de Albarracín y su tierra forman parte de Aragón, algo que se repetirá en otras partes del texto. El afán de este territorio contrastó con el ahínco de la monarquía por defender todo lo contrario, durante todo el siglo XVI.

¹⁵ *sobrelineado:mos particular ... en su lugar.*

¹⁶ *enedrecimiento*: ‘enardecimiento’: excitar la pasión, en este caso por la patria chica.

¹⁷ *de las primeras ovo*: ‘de las primeras que hubo’.

¹⁸ *subrayado*.

Albarrazín se dixo primero Turia.

a quien llamó de su primer nombre Turia [*al margen, entre llaves*: Todo esto es del Dr. P. Antón Benter¹⁹, en la 1ª p. de su historia, cap. 10 ante finem], de quien también lo tomó el río que la fertiliza y riega, después de averla cercado y servídole de fosso y contramuro, con el qual nombre oy día es llamado y conocido y aun celebrado summamente por los poetas valencianos y otros escritores y historiadores de aquella nación, por los grandes e insignes aprovechamientos que con su riego y amenidad goçan y alcançan, del qual río tomó también renombre años después la ciudad de Teruel a ésta convecina, llamándose de Turia, Turiolum y agora Teruel como vemos.

Albarrazín se dixo Lobetum.

Díxose también esta ciudad después de esto Lobetum²⁰, sin que podamos rastrear la causa fundamentada de este nombre, aunque algunos quieren se llamasse así de un rey de Murcia llamado Lobetam o Lobo, y que éste la diese a un cavallero Açagra por serviçios que de él avía recibido, como pareçe en el catálogo de los obispos de esta ciudad que se contienen en la sínodo del muy ilustre y reverendo señor fray don Andrés Balaguer²¹, obispo de esta ciudad y agora de la de

¹⁹ Pedro Antón Benter (en ocasiones transcrito Beuter o Beuther), teólogo e historiador valenciano del siglo XVI, escribió *Crónica General de España*. La publicación de esta obra apareció en dos partes: *Primera parte de la Coronica general de toda España y especialmente del reyno de Valencia : donde se tratan los extraños acaescimientos que del diluvio de Noe hasta los tiempos del Rey Don Iayme de Aragon ... se siguieron ...* ; y *Segunda parte de la Coronica general de España y especialmente de Aragon, Cathaluña y Valencia : donde se tratan las cobranças destas tierras de poder de moros por los inçlytos Reyes de Aragón y Condes de Barcelona*. (Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español).

²⁰ Citados por Ptolomeo, los lobetanos eran un pueblo de época ibérica cuya zona de influencia se ha querido ubicar en la sierra de Albarrazín, algo que no está suficientemente comprobado.

²¹ Obispo de Albarrazín, 1603-1604. De Orihuela lo fue entre 1605 y 1626.

Origiuela del Reyno de Valençia. Pero esto no quadra porque no se sabe que este nombre haya tenido esta ciudad después de la pérdida de España.

Albarrazín, por qué se llamó assí y desde cuándo.

Y sabida cossa es que en tiempo de moros esta ciudad se llamó Avenrrasín, de un moro rey o señor de ella que assí se deçía, o como otros diçen de una mora llamada Alba y del moro, su esposo marido, llamado Raím, y de entrambos juntos Albaraím, y agora un poco mudado, Albarrazín, y no ay que maravillar que tantas veçes esta ciudad tomasse este nombre de el apellido de sus señores, pues vemos que entre todas naciones se a tenido siempre por moda muy durable para eternizar su nombre llamar de él a su ciudad, como lo vemos en Çaragoça y otras. /150v./

Conquista de Albarrazín, en qué tiempo.

Duróle este nombre por todo el tiempo que estubo en el dominio y señorío de los moros, a los que después fue mirarla con ojos de misericordia, sacándola de aquella servidumbre y sugestión miserable y dándole señor christiano. Lo qual fue sin duda según lo más probable en tiempo del rey don Alonso segundo y en tiempo que ya todo lo restante del reyno estaba conquistado o, a lo menos, faltaba muy poco. Y essa fue causa que a su conquista inteviniessen y se hallassen tantos y tan esforçados capitanes y cavalleros como nos consta por muchos documentos y tradiciones recividíssimas. En tiempo, pues, de este rey, y con el medio y traça y buena diligencia de un caballero navarro llamado don Albar Pérez de Açagra, que más que todos se señaló y a quien más en particular estaba esa conquista encomendada, fue ganada esta ciudad y sus aldeas; y libre del poder de los moros, enemigos de nuestra santa fe, quedó en el dominio y potestad de dicho rey don

Alfonso²². Y así sujeta a su libre, mera y espontánea voluntad, y es indicio que pudo haber y disponer de ella libremente, por haver sido ganada *iure belli*²³, sin otros pactos ni condiciones más de los que a dicho rey pareciesen, assí en su población nueva, como en darle leyes y gobierno y magistrados a él bien visto.

Pedro Ferrández de Açagra, conquistador.

Algunos quieren -y es lo cierto y verdadero- que este cavallero que tanto se señaló en esta conquista no fuese el Albar Pérez de Açagra sobredicho, sino otro de su mesma familia y renombre llamado Pedro Ferrándiz de Açagra, y parece es más verosímil, según los fueros que en dicha población dieron y otorgaron a esta tierra, porque en todos ellos y en particular en la carta o privilegio de su población [*sobrelineado*: que está y se contiene en el principio de dichos fueros] hallamos a éste y no al otro, no obstante que después de dicha población también hallamos algunos privilegios y donatibos del Albar Pérez de Açagra sobredicho, cinco sucessor y descendiente del Pedro Fernández de Azagra sobredicho, primer señor y conquistador. Sea el uno o sea el otro, que en ello no nos ba mucho para el intento que agora se pretende, querrá Dios que algún obispo de esta ciudad, reconociendo lo que le devemos como a madre y propia patria, y sathaciendo a lo que en esto han falta los pasados, haga de esto más particular escrutinio y averigüe la verdad que en esto ay de /149r./ presente. Sólamente es de saber que el que fuese de estos cavalleros, hecho y compuesto su exército y apresta-

²² El periodo comprendido entre la caída de los Ben Razín y la posesión del señorío por el cavallero navarro Azagra (1104-1170) no está suficientemente claro. Igual ocurre con la fecha en que se cree que Albarracín pasó a manos cristianas (BOSCH VILÁ, Jacinto: «Albarracín musulmán. El reino de Taifas de los Beni Razín, hasta la constitución del señorío cristiano», en ALMAGRO BASCH, Martín, Historia de Albarracín y su sierra, Tomo II, Parte Primera, Te-ruel, IET, 1959, pp. 177-178).

²³ *iure belli*: 'por derecho de guerra'.

das armas y demás municiones de guerra para dicha conquista necesarias -que es cierto no serían pocas-, porque los moros de esta ciudad, rodeados ya de los christianos de Aragón y de Castilla por una y otra parte iban siguiendo sus victorias y ensanchando sus reynos, se avían fortificado y aperçebido a grande defensa, ayudándoles para ello el fuerte e inespugnable sitio que tenían y goçaban; y la esperança de socorro y ayuda del moro (...) de Valenzia, interesado en guardar esta plaça, que es y era como puerta para aquel reyno, que todo junto hacía esta guerra y empresa arto dificultosa. Aprestado, pues, nuestro conquistador con lo necesario y en particular con la vendición e intercessión de la siempre Virgen Santa María Madre de Dios, patrona de esta ciudad y de todo el mundo [*sobrelineado*: de quienes estos cavalleros Açagras siempre fueron muy debotos como por este discurso se verá],

Nuestros conquistadores ofrecen el primer templo a Santa María. Llébanla en la bandera y estandarte por armas.

a quien diçen ofreció y dedicó el primer templo que se labra<se> y edificasse, acabada la conquista, y aun dicen que llevándola en la vanderá real por tropheo y divisa; y es de creer según después todos estos señores Açagras se mostraron devotos y agradecidos a la Virgen. Al fin, con esta ayuda y con la de muchos y esforçados soldados y capitanes, se dio tan buena maña, que en brebe tiempo y con muy poca pérdida de nuestra gente y gran mortandad y ruina de los moros, fue esta ciudad ganada y después sus pueblos y comarca; ganada ésta, lo otro fue fácil y los moros expillidos²⁴ y recogidos dentro el reyno de Valencia del todo rotos y desbaratados, exçeptados algunos que se dieron a miserable y vil partido y con essa ocasión quedaron en un barrio o rincón de la ciudad [*sobrelineado*: en la parte inferior de

²⁴ *expillidos*: 'expulsados'.



Ermita del Carmen.



Catedral y Palacio episcopal.

aquella], donde se han conservado asta la felicíssima expulsión de nuestros tiempos. Conque quedó esta insigne ciudad libre ya de la sugestión de Pharaón y restituida a su verdadero dueño y señor que oy tiene y reconoze, y assí mesmo sujeta a príncipes y señores christianos que después acá la han tenido y governado con justicia y equidad./^{149v} Ganoése, pues, la ciudad y su comarca como queda dicho, y aunque en sus principios este negoçio pareció arduo y dificultosso por las raçones dichas, visto con la facilidad y brebedad con que se acabó, con necesidad se hubo de atribuir al favor y ayuda de la Virgen, nuestra Señora Patrona, o por mejor decir, Capitana conquistadora de esta su ciudad, y assí aquellos nuestros antiguos conquistadores, en cumplimiento de su prometido y en haçimiento de gracias de que se havía dignado de serlo, trataron luego de edificar un templo y se hedificó lo más suntuosamente que entonces pudo, consagrándolo y dedicándolo a la sacratíssima Virgen.

Por qué se llama la Ciudad de Santa María.

Y así, de allí en adelante, fue (...), como que reconociendo que era suya, llamar a esta ciudad, dexados los nombres antiguos, la ciudad de Santa María.

Por qué, de Albarracín.

Y porque ya se llama en nuestra España otra ciudad del mismo nombre de quien le toma el Puerto²⁵ tan sabido y conocido, a diferencia de aquella se llamó de Albarracín. Era tan conocida esta ciudad entre los castellanos y aragoneses que los unos y otros atendían y hanhelaban a esta conquista; y assí no quedó del todo de (...) este nombre morisco, de donde quedó con él y le ha durado asta después llamán-

²⁵ Puerto de Santa María.

dose indistintamente la ciudad de Santa María de Albarrazín²⁶. Y es cierto no se engaña el que afirme que ya tenía este nombre en tiempo de moros porque no ay razón que quadre ni consta de ello por documento legítimo y verdadero.

Armas de la ciudad de Sancta María de Albarrazín son la imagen de la Virgen y por qué.

Y no sólo en esto mostraron nuestros conquistadores su afecto, devoción o agradecimiento, pero²⁷ aviendo visto y tenido experiencia cierta de quán importantes armas son contra toda manera de enemigos la Virgen o su preciosa imagen, luego que como ciudad nueva hubo de tomar y escoger empresa o armas con que fuesse diferenciada y conoçida, y viendo que no podían mejorar de las /^{148r}. passadas, acordaron y resolvieron quitando lunas, aldabones y otras que de tiempo de moros havía, poner a la Virgen y a su preciosa imagen por armas de esta ciudad, usando de ellas continuamente asta estos nuestros tiempos en tarjetas o escudos rica y costossamente labrados o pintados como oy lo vemos, adornando y hermoseando dichas tarjetas con este mote dicho en algunas partes: *In hoc clypeo vincimus*²⁸, como reconoçiendo que con estas armas y escudo es cierta la victoria.

Armas de la comunidad: la imagen de la Virgen y unos pinos y obejas entre ellos, y por qué razón.

Y es de advertir que la comunidad o aldeas de esta ciudad, aunque en todo amigas de apartarse, dividirse y diferenciarse de la ciu-

²⁶ subrayado.

²⁷ *pero*: 'sino que'.

²⁸ *In hoc clypeo vincimus*: 'Con esta protección vencemos'. La inscripción puede apreciarse (*in hoc clipeo vincimus*) en la capilla de la Comunidad, en la iglesia de Santa María, Albarrazín.

dad²⁹, cabeça y superintendente a ellas, en esto no lo quisieron hazer, antes bien tomó las mismas armas y sólamente a diferencia de la ciudad puso en la mesma tarjeta o escudo a los dos lados de la Virgen unos pinos, y entre ellos algunas ovejas³⁰, para mostrar que de lo uno y de lo otro, a saber es, de la Virgen y de los ganados que en los nemorosos montes y valles y pinares de esta tierra y de las demás cosechas que por su medio de la Virgen Dios nos da, esta ciudad y su [*tachado*: tierra] [*sobrelineado*: comarca]³¹ está y consiste tan abundantemente de todo lo necesario que por ello somos conocidos aun entre remotísimas y estrañas naciones, cuyos mercaderes vienen <a> contratar a ella en lana, carneros, corderos, añinos y otros ganados de esta tierra, (...) todos lo-gradísimos y muy necesarios para el sustento y trato de los hombres.

El Rey don Alonso 2 da esta ciudad y su tierra a los Açagra.

Ganada, pues, nuestra ciudad como queda dicho, el Rey don Alonso 2 se tubo por tan bien servido de esta y otras muchas hazañas de dicho Pedro Ferrándiz de Açagra, que mostrándose agradecido o por

²⁹ Se expresa aquí el anhelo de independencia de las aldeas recogido por Damián Murciano. La repoblación de este territorio se basó en la gestión de un amplio alfoz o tierra dependiente de la ciudad cabecera. Con el transcurso de los siglos, las aldeas fueron ganando identidad y capacidad de autogobierno, hecho que culminaría en 1689 con la obtención del privilegio de separación entre la comunidad de aldeas y la ciudad.

³⁰ Los colores de la bandera debieron ser el carmesí y el blanco si atendemos a la siguiente referencia: «...que pagó a Sancho Jarque por treinta varas de tafetán blanco, a razón de ocho sueldos y nueve dineros por vara, y por cinco varas de tafetán carmesí a razón de nuevos sueldos por vara; y más, tres varas y media y dos palmos y medio, que son quatro varas y medio palmo de tafetán blanco para la imagen de Nuestra Señora; que todo fue para la vanderá de la ciudad y tierra...» Archivo de la Comunidad de Albarracín, Secc. III-4.2, núm. 192, f.270 [1569]. Desconocemos la disposición de la franja carmesí sobre el fondo blanco. Respecto a las ovejas y pinos que indica Murciano, señal de distinción de la bandera comunitaria, nada se dice en 1569.

³¹ El cambio de concepto parece a todas luces inevitable tras el comentario sobre el afán de independencia. *Tierra* aún posee en esas fechas connotaciones de subordinación respecto al *ciudad*. *Comarca* aludiría sin más a un aspecto puramente geográfico.

cumplir lo pactado entre el rey y el reyno acerca de lo que se iba ganando de poder de moros, se la dio por suya libre y absolutamente, dándole permiso y facultad para que assí en poblarla como en /148v. darle leyes, oficiales y gobierno, hiçiesse y dispussiesse a su gusto libre y entera voluntad. Reservóse empero el título y nombre de Rey de Aragón y de esta ciudad y su comarca con muchas otras reserbas y regalías de soberanía, que no se ponen por evitar prolixidad, y quedó dicho Açagra plano y absoluto señor de Albarracín, pero vassallo y feudatario de dicho rey.

Duda y pleyto entre los reyes de Aragón y de Castilla sobre la conquista de Albarracín.

Y aunque después de esto se levantó pleyto y cuestión entre el sobredicho rey don Alonso y el de Castilla sobre esta conquista, si pertenecía directamente al reyno de Aragón y si había de quedar esta tierra por parte y porción de aquél, o debía adjudicarse a la conquista de Castilla por aver halládose en ella y aver concurrido muchos cavalleros castellanos aunque aventureros, con el grande deseo que los unos y otros tenían de quitar de entre sí esta morería y de ganar una plaça que se juzgaba por tan importante en lo venidero para la conquista de Valencia, al fin se declaró ser de la conquista de Aragón y quedó por tal y por parte y porción de este reyno, aunque esto después aún cassi en estos nuestro tiempos ha tenido su dificultad, como vermos adelante³².

Fue hecha ciudad por su primer señor.

Estimó tanto este donatibo y merced nuestro conquistador que al punto aficionadísimo a esta su ciudad trató de ilustrarla y ennoblecerla quanto pudo; y para este fin, luego procuró fuesse ciudad, para

³² De nuevo, el interés por resaltar la pertenencia de esta tierra a Aragón y las dificultades que esa aspiración ha planteado.

que sobre esse fundamento assentasse mejor todo lo que después huvo en honrra de Dios y de su bendita Madre. Y esto se echa de ver claro de que siempre la llamó en todas sus acciones y provisiones nuestra ciudad de Santa María (...); y aunque en algunas la llamaba villa, era aludiendo a su antiguo nombre, pero en hecho de verdad ella fue ciudad³³ y como tal tubo muchos donatibos y mercedes de éste y de los demás sus señores, como abajo veremos, para que así en lo espiritual como /147r. en lo temporal fuesse muy ilustre.

Santa María de Albarracín: fue erecta en cathedral con título y nombre de Sant Salvador.

Procuró assí mismo que tubiesse propio obispo y perlado, con las dignidades de deán, capicol, (...) que oy día tienen³⁴, haciendo y fundando una iglesia cathedral y recorriendo³⁵ al metropolitano antiguo que sin duda en estos tiempo era Celebruno, arçobispo de Toledo, y a Jacinto (que después fue Celestino terçero), nuncio y legado apostólico (...) en estos reynos de Spaña, por Alejandro 3 le fue esta gracia fácilmente conçedida y assí fue erecta y hecha iglesia cathedral por los años 1170³⁶ haviendo para este fin primero reedificado y labrado y consagrado la mezquita mayor de los moros que era la que oy llamamos iglesia mayor o aseu³⁷; y junto de ella, palacio y casa episcopal donde con muchos acreçentamientos ha estado y está asta oy, aunque este palacio no fue habitable asta años después³⁸. Y fue fecho el fundar

³³ El título de ciudad implicaba poseer mayores preeminencias que el de villa.

³⁴ sobrelineado.

³⁵ recorriendo: 'recurriendo'.

³⁶ subrayado.

³⁷ aseu (sic): 'la seo'.

³⁸ sobrelineado.



Calle de Santiago y fachada posterior de la casa de la Comunidad.

y eregir aquí la sede episcopal por dos razones: una por el aumento de iglesia y templos, que ya concurría tanta vecindad que era necesario; otra, porque la iglesia de Sancta María de Albarracín que arriba referimos estaba algo distante y apartada de la población y habitación ordinaria, como oy día lo está; de manera que casi podemos decir y afirmar que tan presto tubo obispo, dignidades y clero esta ciudad quanto fue ganada de moros, cossa que arguye y prueba la antigüidad que oy día tiene esta catredal.

Primer obispo de Albarracín: Martín.

Fue el primer obispo Martín, con que todo esto se collige largamente de el catálogo de los obispos de esta ciudad arriba referido³⁹, con cuya presencia, ayuda y diligencia se perficionó mucho todo lo espiritual, pero que⁴⁰ después de aver assentado todo lo tocante a la (...) y gobierno de ella, y después de averla dedicado a Sant Salvador por haber ya iglesia de Sancta María como arriba queda dicho, sólomente quedaba el cuydado de acomodar y poner vicarios en dichas dos iglesias que exerçiesen y administrasen la cura de ánimas, y administración de los santos sacramentos. Y fue todo ello fácilmente hecho haciendo y erigiendo por entonçes solas dos parrochias en dichas dos iglesias, dividiendo el pueblo y veçindad en dos partes, assignándolas por parrochianos y feligresses a aquellas respectivamente, con que por entonçes quedó esto arto bien acomodado⁴¹. /151 r. ¿?

Acabó de hazer leyes y fueros (...) necesarios para (...).

Hecho y acabado esto como de la parte de arriba queda dicho

³⁹ sobrelinado: *y de (...) de juramento que hicieron.*

⁴⁰ *pero que*: 'aunque'.

⁴¹ incluimos aquí el folio no numerado.

sólo faltaba al dicho Pedro Ferrándiz de Açagra el tratar de poblar su ciudad tomando modo y medio con sus vassallos de vivir con leyes, razón y justicia, para todo lo qual, valiéndose ya de el bueno y sano consejo del obispo Martino, primero de su ciudad, fue fácil de assentar a satisfacción y gusto de todos, entregó la carta o privilegio de población (...)

Parrochia de Santiago de esta ciudad quedó fundada.

(...) que dentro breve tiempo fue forçoso para mejor y más fácil administración de la cura de ánimas de tanta gente que ocurrió y vino a esta población instituir y erigir otra iglesia parrochial, y como por la graçia de Dios y de Santa María, nuestra patrona, siempre los obispos de esta ciudad han sido en esto tan puntuales y prevenidos, no hubo en esto negligencia ni descuydo y assí luego fundaron y erigieron la parrochia de Santiago y cierto con divino acuerdo porque -pues ya tenían a Sant Salvador y a Santa María- sólo parece les faltaba este capitán y patrón, conocido en España por tan bellicoso, para que así en lo espiritual como en el sitio y planta material de la ciudad fuesse fortísima; y de aquí vino que después acá reconociendo esto la gente de esta ciudad, aun la estrangera, y viendo cuánta ventaja hacía en esto a la de Teruel, vecina suya, y viendo aquella en tantas y tan grandes aflicciones y angustias, como sabemos que apadeció⁴², siempre la consolaban o (...) con unas palabras que después an quedado en refrán y proverbio, diciendo: *Tener Teruel, que Albarrazín es fuerte*⁴³.

Algunos quieren que esta parrochia fuese (...) después de estos dos señores primeros en lo espiritual y temporal de esta ciudad y no dexan de tener por su parte alguna razón; sea lo que fuere -que de presente

⁴² sobrelinado.

⁴³ (sic), el dicho ha quedado hoy: 'Tente, Teruel, que Albarrazín es fuerte'.

no tratamos de averiguarlo- sólo es cierto que con estas tres parrochias ha estado y está (...) esta ciudad, que por su población es muy sobrada y en esta parte de ésta arto bien puesta como lo vemos⁴⁴. /151v ¿?

[*margen superior*: cuéntasse aquí algo de las conquistas y hazañas de Pero Ferrández de Açagra (...)]

Quánto tiempo fue Albarracín de estos señores.

Duró esta Señoría en estos cavalleros Açagras 130 años poco más o menos y en el discurso de ellos hallamos que aya havido asta seis señores de ella de esta familia de Açagras, aunque no siempre de este apellido, porque por aver cassado doña Teresa Álvarez de Açagra, señora de Albarracín, con don Juan Núñez de Lara, se mudó el apellido y así hallamos algunos señores de este apellido, pero a la verdad de la misma familia de los Açagras.

En qué tiempo se unió y reincorporó a la Corona Real.

(Esto es conforme a J. Çurita en su Anales, 1ª parte, lib. 5, cp. 40). Y duró asta que con todo efecto y con pacto y vínculo indisoluble de no agendarla en manera ninguna dieron y entregaron al Rey de Jayme 2, que por inobediencia o por otros respectos que en esto refieren los hestoriadores, ya haça guerra a estos señores; y huyendo y (...) a Castilla la dexaron a toda dispossición de los Reyes de Aragón. Y aunque es verdad que ya los reyes predecesores de éste se la havían tomado y encorporándola y unídola a la Corona Real algunas veces, pero siempre la volvían y restituyan⁴⁵ con buenas condiciones, (...) y omenages de fidelidad, como consta de historias y de privilegios y donati-

⁴⁴ acaba el folio no numerado.

⁴⁵ valor vocálico de la -y- : 'restituían'.

bos de esta (...) este Rey don Jayme 2 y dióle privilegios de ciudad de (...) y franqueóla mucho (...) por los años de 1300.

Señores de Albarracín: Quántos.

Sácanse con façilidad del acto de juramento que hiçieron doña Teresa y don Juan Núñez, señores (...) de la ciudad y (...). Los señores que hubo de esta ciudad, assí Açafras como Laras son los siguientes, collegidos y sacados del acto de la población, y del testamento del señor Pedro Fernández de Açagra (...) ⁴⁶, y de otros privilegios, gracias y mercedes que hicieron, a saber es: Pedro Ferrándiz de Açagra, 1^{er} señor de este nombre y conquistador sobredicho, señor de Albarracín (...) ⁴⁷ Don Sancho Fernández de Açagra, su hermano, que (...). Don Albar Pérez de Açagra, hijo (...) doña Teresa Álvarez de Açagra. La misma doña Teresa que casó con don Juan Núñez de Lara. Otro don Juan Núñez de Lara, hijo de éstos, en quien acabó esta (...) Hubo entre estos dos Laras otro señor de diferente familia, pero porque lo fue poco, por aver restituído el estado a los dichos no se trae cuenta con él; y assí son seis estos señores.

Señores de Albarracín: Cómo se intitulan.

No podían estos señores llamarse e intitularse en sus inscripciones y títulos Señores de Santa María de Albarracín porque era lenguaje duro, malsonante e (...) y no correspondía con su deboción a la Virgen, que siempre mostraron tenerla muy grande, y assí ussaron de un modo devotísimo y admirable que era (...) Açagra, vassallo de Santa María y Señor de Albarracín, como lo vemos muy de ordinario en todas las escripturas y actos de aquellos tiempos, modo tan (...) y agra-

⁴⁶ sobrelinado.

⁴⁷ sobrelinado.

dable que parece oy día muebe y excita los ánimos a la devoción de la Virgen , dueña y patrona de esta ciudad.

/152r

Institución y observancia de la proçesión de Royuela.

Y no menos que en esto, se muestra la devoción de estos cavalleros y de esta ciudad a la Virgen en una solemníssima processión que de sus tiempos y de sus manos nos dexaron instituida, en el Sanctuario de Nuestra Señora de los Dolores de Royuela, lugar y aldea de esta ciudad, como a dos leguas distante de ella, agora convento de frailes trinitarios⁴⁸, la qual ha estado de aquellos tiempos asta de presente tan obserbada en el día de Santa Cruz de mayo en cada un año, que no se dexa ni se dexará de hazer aunque el día sea muy llubioso y trabajoso. Y es que sale de la catredal de esta ciudad la clerecía de aquélla muy de mañana en processión, acompañada de los jurados, oficiales y demás ciudadanos en firma de ciudad; y llevando algunos hijosdalgos o ciudadanos principales la bandera mayor de aquellos, con la imagen de la Virgen (armas de esta ciudad, como vimos), rica y costosamente bordada, que es causa que como siguiendo a su capitana y patrona este día se despueble la ciudad. Y llegados a dicho santuario de Royuela y allí celebrada solemne missa y sermón, y dadas gracias, buelbe a la tarde, sin que falte a su recivo y acompañamiento persona alguna que no esté muy impidida, y entra en la ciudad con tanta magestad, devoción y gravedad que es cosa muy particular y de ver, y llegando a la iglesia de Sancta María de Albarracín arriba dicha, después de averla visitado, viene a rematarse a la catredal donde salió.

⁴⁸ Desconocemos cuál pueda ser el sentido en que Damián Murciano utiliza ese '**agora convento de frailes trinitarios**'. En 1529, Miguel Valero de Ruesta era provincial de la Orden de los Trinitarios y ministro del monasterio. En 1606 y 1607 una decena de frailes habitaba el convento (Archivo Municipal de Gea de Albarracín, Secc. III-1, núm. 57, f. 14 y núm. 16). Parece, pues, continuada la presencia de dicha Orden.



Arco del Portal de Molina y casa de la Julianeta.

Cada un año se renueva la memoria de los Açagras.

En la qual, con la música que allí ay, se dice un responso solemne y rogatiba por ánimas de los señores Açagras, fundadores, en que se renueva la buena memoria de aquellos ilustrísimos cavalleros y se renobará perpetuamente con mil gracias que allí se dan a Dios por las mercedes que nos hace, y a la Virgen porque nunca sesa⁴⁹ de interceder por nosotros y porque parece quiere verificar aquí aquello que de ordinario se le canta, a saber es, (...) *et radicavi in populo* honorificada (...) y finalmente a estos señores Açagras, fundadores, por lo mucho que esta ciudad confiesa deverles. Ay y intervienen en esta santa processión algunos (...), ceremonias o procedimientos tan antiguos que parece no ser muy conformes a la pulicía que esta catredal y esta ciudad de presente professa; y aunque se a procurado quitarlos no ha havido remedio por ser cossa obserbada de antiguo, y si alguna vez se ha intentado se an seguido grandes ruidos y pesadumbres y así se tollerán por ser pías y nada escandalosas; y aunque fuera de mucho gusto el referirlas, por la brevedad se dexaron. Y porque ponderando esta devoción y la que de presente ay en todo el mundo açerca de la limpia y pura concepción, con tanto (...) como todos sabemos, y porque se vía que de muy antiguo está radicada /^{152v} en esta ciudad y porque es muy conforme a ella un mote o letra que muy de ordinario vemos en algunos lugares públicos y comunes, donde como armas sobredichas está la Virgen en su silla o targeta, me ha parecido ponerlo aquí y dice:

*Queréis ver quién es María,
De Albarrazín estrella.
Quien la hiço, nació de ella,
Mirad qué tal la haría.*

⁴⁹ *sesa*: 'cesa'.

Palacio de los Señores Açagras.

No se puede averiguar qué palacio o cassas de habitación tuviessen estos señores, aunque por ser tan hermosa y tan capaz y a propósito la que en el castillo ha havido desde tiempos de moros asta de presente se puede conjeturar que sería allí, aunque esto tiene su dificultad porque alguna vez y veces hallamos que este castillo les fue quitado a estos señores por los reyes de Aragón por disgustos que les daban, ora en recoger algunos inquietos que deservían a los reyes, ora porque siendo este puesto y plaça y puerto para Castilla y Valencia, les estaba bien a los reyes el tenerle a su mano; a más que estos señores eran tan ricos y tan aparentados en los reynos de Castilla, Aragón y Navarra, que eran como régulos y podían dar pesadumbre y la dieran a no ser tan humildes vassallos de los serenísimos reyes de Aragón. Pero consta claro que se les restituyan⁵⁰ aunque con homenaje.

Reprehéndese los que a esta ciudad llaman cueba de tigres.

Resta el decir y describir el assiento, planta y admirable sitio de la ciudad, pero porque esto está hecho arto bien por el dicho Miedes⁵¹ en su historia del Rey don Jayme no hacen entrada de ello, sólamete advierto que no es tan a propósito como el dicho Miedes pondera, el dicho del otro que a la primera vista llamó a esta ciudad *cueba de tigres*.⁵² [*al margen*: Esta materia es conforme a lo que el Dr. P.

⁵⁰ *restituyan*: ‘restituían’.

⁵¹ Bernardino Gómez Miedes, obispo de Albaracín entre 1586 y 1589. Escribió en 1584 *La historia del muy alto e invencible rey don Jaime de Aragón, primero de este nombre, llamado el Conquistador*. También fue autor del curioso tratado *Enchiridióñ, o manval instrumento de salud, contra el morbo articular que llaman gota y las demás enfermedades que por catarro y destilación de la cabeça se engendran en la persona: y para reduzir y conseruar en su perfeto estado de sanidad al temperamento humano* (Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español).

⁵² subrayado.

Antón Benter dice harto (...) de esta ribera, y es de Çurita en sus Anales].

Porque si bien es verdad que su río Turia, que quiere deçir Aguas Blancas, por otro nombre Gualabiar, que significa Campo Hermoso, el qual cassi cerca a esta ciudad como que fortaleciéndola y guardándola con su riego y amenidad cría en sus márgenes y orillas muchos y diferentes güertos, prados y florestas, y en quien mirándose y (...) las altas y soberbias peñas, que assí mesmo la cercan, locas y desvanecidas de tan altas y encumbradas, y a más de esso tan vestidas de muchos silvestres o agrestes árboles y floritales que sola la naturaleza en ella a criado, sin que de hecho a trecho falten cristalinas y abundantes fuentes, que con lento passo y con moderada y dulce armonía pagan su tributo al río procurando engrandercerlo⁵³. Es cierto que todo esto junto hace un objeto tan agradable a la vista, señaladamente en verano o primavera, que con raçón fue Campo Hermoso y no Cueba de Tigres, pues no ay raçón que le quadre /153r.

⁵³ Nótese el pretendido lirismo de todo el pasaje, ajeno, por otra parte, al tono general del manuscrito.

CAPÍTULO 2

DE ALGUNAS OTRAS COSSAS QUE ILUSTRAN Y ENGRANDECEN ESTA CIUDAD DE SANTA MARÍA DE ALBARRAZÍN

De la Catedral de Albarrazín. Obispos de esta ciudad. Del Cavildo de Albarrazín. Officios. Parrochias. Convento de monjas. Iglesia de Sant Juan Baptista. Nuestra Señora de la Vega. Ponderaciones de lo dicho. Muros y torres. Fertilidad y abundancia de todas cossas necesarias. Nobleça de Albarracín. Fueros de Sepúlveda y Extremadura: Por qué. Grande privilegio de los de Albarracín, que no tengan obligación de ir a la guerra si no fuere actualment su señor. Privilegio grandíssimo del Rey Pedro el 4, que los de Albarrazín y su Tierra hubiessen de guardar el castillo y torres en tiempo de necesidad y que para ello huviessen de venir de las aldeas 100 hombres cada noche. Segunda manera de nobleça de la ciudad de Albarracín. Tribunales y Audiencia de Albarracín. (...) y respuesta. Obras notables del Rey don Pedro el 4, saliendo de esta ciudad un privilegio le dio.

Muchas cossas, a más de las dichas, podríamos aquí referir que ilustran y engrandecen esta antiquíssima ciudad, pero porque referirlas todas será imposible y dexarlas todas sería hazerle agrabio, pondremos solamente algunas, dando el primer lugar a la catedral porque lo merece y ella lo tiene ganado a muchas otras del Reyno y aun de España.

De la Catedral de Albarrazín.

Es, pues, de las más antiguas como ya vimos arriba, célebres e ilustres del Reyno, assí por su fábrica y edificio material que con la buena diligencia y cuidado de sus perlados y cavildo, y con la liberalidad y largueça de esta ciudad con que en lo passado ha ayudado, se ha hido haçiendo y se ha hecho asta de presente un hermosíssimo y muy sumptuoso y magestoso templo, agradable a la vista por la parte exterior, con su incomparable altitud cerrada y rodeada de muy fuertes y bien labrados estribos que la fortifican y hermoSean muy sumamente; y por la interior, con muchas y muy espaçiadas capillas y retablos costosíssimos y bien acabados, sus bóbedas y cruçerías con muchas llaves y rosones dorados y tan enlaçados que no se puede desear más. Acompañando a todo esto que ilustrándolo o (...) muchas y muy grandes ventanas con sus bidrieras por una y otra parte, dándole la luz necesaria para que todo se muestre y vea, haciendo y causando todo junto un objeto señorial y magestoso y a la vista muy agradable. El coro es grande y muy capaz con su sillaje de dos órdenes, de un roble finíssimo y muy costosamente labrado, con muchas figuras, relieves y follajes, que visto todo junto se puede asegurar que es una de las mejores que ay en la Corona de una nabe, de mampostería de cal y piedra, guardando el debido respecto a algunas de Çaragoça. Tiene riquíssimos y costosíssimos ornamentos y señaladamente tiene tanta plata en candeleros, fuentes, salvas y otras muchas pieças, que no puede competir sino con la metropolitana con la qual tenga en el Reyno. Dos tapiçerías o colgaduras, una de tela riquíssima de brocado y terciopelo carmesí, con fajas iguales, (...) en la capilla mayor y con los escudos de armas de su dueño que para ponderar esto basta decir que son del Ilustríssimo Arçobispo de Çaragoça, don Alonso Gregorio; y otra para el cuerpo de la iglesia de paños de flandes, costosíssima y de sumo valor. /153v

Obispos de esta ciudad.

Pero dexado esto, lo que más a esta santa iglesia ilustra es el haber tenido y tener prelados, obispos y capitulares de quien han salido no sólo sanctos para el cielo como lo vemos en la integridad del cuerpo del muy ilustre y reverendo señor don Pedro Jayme⁵⁴, obispo suyo, la qual justamente con su inculpable vida y santas costumbres (...) lo aseguran. Pero también cardenales y sumos pontífices para la iglesia de Dios, como lo probáramos claramente si nuestro intento fuera tratar de esto, y porque yo no sabré ponderar esto quedará para otro sugeto y ocasión; en el entretanto, para noticia de ello, se podrá ver en el catálogo de los reverendos obispos de esta ciudad en la sínodo del señor obispo don fray Andrés Valaguer, obispo primero de ésta y después de la iglesia de Origüela. Sólo no podré dexar de advertir, para abono suyo⁵⁵, que de esta sancta iglesia en nuestros tiempos han sido perlados de ella y an salido para otras partes los siguientes: el Ilustrísimo Señor don Alonso Gregorio que fue y murió arzobispo de Çaragoça, persona bien conocida en todo el reyno, y de quien esta ciudad tenía eterna memoria por lo mucho que confiessa deberle. Y el Ilustrísimo señor fray don Isidoro Aliaga, arzobispo (...) de Valencia. Y el señor don Martín Terrer, obispo antes de esta ciudad y después de Teruel y agora de Taraçona, hiço la torre de esta catredal de piedra y sillería muy bien labrada y con ser de incomparable altitud está tan bien trabada y ajuntada que se juzga casi por eterna; es de las mejores de la Corona, como lo confiessan quantos la ven. Fue assí mismo obispo de esta santa iglesia el reverendo señor fray don Andrés Balaguer y de presente lo es de la de Origüela; celebrónos el sínodo con que oy nos regimos en lo espiritual que visto, leydo y ponderado dice bien quién es su due-

⁵⁴ Pedro Jaime (1597-1602) sucedió a Martín Terrer de Valenzuela (1593-1596).

⁵⁵ sobrelineado: *para dar por cierto.*

ño. Finalmente lo a sido el señor obispo don Gabriel de Sora, insigne bienhechor de esta su catedral y del hospital de esta ciudad, por cuya muerte lo es de presente el muy ilustre y reverendísimo señor fray don Hierónimo Baptista de Lanuça, a quien tanto deve este Reyno y aun toda la christiandad, el qual, haviendo sido primero obispo de Valbastro, ha sido promovido a ésta que de presente felizmente rije y govierna, y aunque sus feligresses concordés confessamos que no tiene lo que mereçe y de justicia se le debe, pero confiados de que se lo dará Dios y lo veremos, (...) contentos y consolados de tenerle por nuestro perlado y (...), para por esse camino goçar tantos espirituales con muchos otros buenos (...) que con su presencia y su asistencia nos prometemos. /154r.

Del Cavildo de Albarrazín. Officios.

Y tiene a más de esto esta santa iglesia un tan ilustre y reverendo cavildo, hecho y compuesto de quatro dignidades: deán, arcediano, capicol y tesorero, todos tan antigos casi como la episcopal, pues vemos y hallamos muy de ordinario en los privilegios, instrumentos y donatibos de tiempo de dichos Açagras testigos instrumentales a estos quatro prebendados. Con ocho otros canonicatos, que haçen en número doce, en quien de ordinario se han allado y se hallan de presente sujetos de muchas partes, (...), virtud y gobierno; y aunque en el número no parecen muchos, es cierto que en calidad pueden competir con qualquier otro de las catedrales del Reyno. Tienen ricas y muy gruesas rentas en trigo, lanas, corderos y dineros, fructos todos tan útiles y necesarios que antes de tiempo se las vienen a comprar de estrañas tierras con muy aventajados precios. Es uno de los más bien y prudentemente administrados y regidos del Reyno, lo qual procede sin duda de que los deanes, cabeças presidentes de dicho cavildo, son de ordinario tan açertadas personas en gobierno, prudencia, sciencia y christiandad, como vemos y lo exprimentamos el doctor Pedro Martí-

nez⁵⁶, natural de esta tierra, que de presente es, a quien será Dios servido darle lo que mereçe para que él tenga más que dar, a que lo vemos tan aficionado como lo diçen los pobres de esta ciudad. Es a más de todo esto este tan ilustre cavildo superintendente a cassi quarenta beneficiados racioneros o capellanes, muchos músicos y cantores, a quien dan muy aventajados partidos, teniendo por esse camino una muy graciosa y estimada capilla de músicos con otros muchos infantes, escolanes y personas de no tanta quenta, que quererlo aquí ponderar ni referir es imposible por agora. Tiene sanctísimas y prudentísimas constituciones y desde sus principios tan acertadas y bien ordenadas, que asta oy no se ha encontrado cosa que contradiga a su buen gobierno. El hávito de coro es de armiños blancos que con la gravedad y pulicía y mando con que sus dueños lo traen parece muy bien, y porque ya de él se tiene notiçia en muchas partes no le ponderaremos aquí.

Parrochias

Están subalternadas a esta ilustre catredal las dos parrochias de que arriba hicimos mención, a saber es, la de Sancta María de Albarrazín, que en nuestros tiempos se a dado a los religiosos de Santo Domingo, para que de todo punto se engrandeciese y augmentase, y ha sido providencia de Dios pues en ello hemos ganado el tener un convento y seminario donde a más de la continua administración de los sanctos sacramentos se sirve a Dios con tanta puntualidad y frecuencia /154v./ /155izda./ y se enseña el camino de salvación que muy conformes confessamos que assí en este particular como en otros muchos la Virgen sacratísima ha mirado por esta su ciudad y le ha puesto la defensa necesaria contra toda manera de enemigos; y la de Santiago de que ya queda arriba hecha mención. Templos el uno y el otro que aun-

⁵⁶ Probablemente se trate de Pedro Martínez Rubio, natural de Rodenas; posteriormente deán de Teruel en 1640 (Archivo Municipal de Albarraçín, Secc. I-5, núm. 41 f. 14v).



Antigua casa de los Navarro de Arzuriaga.

que en sus principios no fueron tales, pero con el tiempo, con la devoción y con la largueza y liberalidad de sus parrochianos se an hecho tan magníficos, grandiosos y magestosos que causa admiración el verlos; están adornados y ilustrados con riquísimos ornamentos, jocalías y otros adereços necesarios, de modo que no ve ni conoce fallos, antes está todo sobrado y abundoso sin que falten en ambas dichas parrochias capillas tan costosas, ricas y bien labradas que pueden sin dificultad competir con las muy buenas del Reyno.

Convento de monjas.

Ay otra iglesia nuebamente instituyda y fundada de Sant Bruno y Sant Esteban, convento de monjas dominicas, que aunque está muy a los principios de su fundación⁵⁷ lo vemos ya tan fundado y probisto en obserbancia, religión y sanctidad, que por su medio nos prometemos los havitadores de esta ciudad santísimos fines. Instituyólo y fundólo de sus bienes y propia hacienda el Dr. Antonio Sánchez Moscardón y Xaraba, que aviendo sido algunos años beneficiado en esta catredal, después fue fraile cartujo; y aunque lo dexó muy rico y hacendado, lo dexara mucho más si no muriera luego; pero mostró tanto y tan sancto afecto en dar y despojarse de bienes temporales (que tenía muchos) que por ellos le dio Dios en breves días los eternos y celestiales. Dexó el patronado a sus deudos, que oy le tienen aunque en algo limitado, pero con todo en tan buenas condiciones que es una cossa muy calificada, cuyo primer patrón es el Dr. Luis Sánchez Moscardón que ay⁵⁸ nació.

⁵⁷ Las primeras monjas habitaron el convento en 1621 (Ver ESPONERA CERDÁN, A.: *Las dominicas de Albarracín*. Albarracín, 1998). En 1616 se enviaba una carta al provincial de Aragón de la Orden de Santo Domingo advirtiendo sobre los inconvenientes de no haber convento de monjas en esta ciudad (Archivo Municipal de Albarracín, Secc. I-5, núm. 83, f. 52). En su historia, Tomás Collado consigna la fundación del convento en los años 1607, 1608 (*Historia de Albarracín*, cap. XXVIII, p. 313).

⁵⁸ ay: 'ahí'.

Iglesia de Sant Juan Baptista.

Siempre nuestros antiguos y mayores han andado muy acertados en la fundación de las iglesias y en la elección de santos patrones y advogados como lo hemos visto arriba y lo vemos también en la iglesia de sant Juan Baptista, la qual es, sin duda, fue en lo antigo mezquita o sinagoga de judíos; pero expellidos aquéllos como todos sabemos, fue hecha iglesia y dedicada o consagrada a sant Juan, para de todo punto tener por patrones los mejores sanctos del mundo; y porque éste está graduado por tal por el mismo Dios fue fácil convenir en esto el pueblo, no obstante que a los principios aludiese a diferentes y particulares devociones, pero al fin prevaleció ésta, ^{/155r./} y con grado de todos, instituyó dentro pocos años después de esto, fundó un beneficio de capellanía en esta iglesia el canónigo (...) Ruesta, dotándolo de su hacienda, y ordenó que este capellán enseñase la doctrina christiana como se hizo muchos años asta estos en que estamos, que por aver tantos y tan diferentes puestos donde ésta se enseña o por otros accidentes del tiempo ya no lo hace, es oficio antiquíssimo y muy grande.

Nuestra Señora de la Vega.

Finalmente tiene esta ciudad el santuario de Nuestra Señora de la Vega donde está también el devotíssimo crucifixo dicho comúnmente el Santo Cristo de la Vega, cassa y santuario devotíssimo y como tal venerado y frequentado por los naturales de esta ciudad y su comarca y aun por los circunvecinos. Es antiquíssima esta iglesia y no se halla memoria de su fundación y principio, aunque algunas personas antigas y devotas quieren decir que en esta ciudad quedaron, quando se perdió España, algunos cristianos y que aquéllos, apartados de los moros, conservaron este santuario. No hallo grande fundamento ni tradición muy recibida, sólo sé decir que esto y sus edificios materiales dan muestra de tanta antigüedad que se podría esto tener por muy pro-

bable; a lo menos se puede conjeturar que nuestros conquistadores, reconoçidísimos de su merced que por medio de la Virgen alcançaron y devotísimos suyos, fundaron esta capilla para tener dentro y fuera los muros esta patrona, y para con ocasión de visitarla poder bajar muy de ordinario a la anchura que en dicha vega ay como de ordinario oy se hace. La figura del Santo Cristo es antiquíssima, pero tan bien acabada y con tanta perfección que oy no se podía desear más; ha sido sacada esta reliquia y subida a la ciudad con solemnísimas processiones en tiempo de seca, y hemos visto maravillossísimos efectos, o por mejor decir, milagros; no los contaré por la brevedad, pero advierto que esta sancta figura es en sí tan veneranda que vista fuera de su capilla causa admiración, devoción y respecto y excita y muebe los ánimos a amor suyo y penitencia de (...) propios, como los que lo hemos visto lo tenemos experimentado.

Ponderaciones de lo dicho.

Esto se a referido brebemente y de paso, porque se podían hazer libros enteros si se hubiera de tratar de propósito que de todo ello se an de ponderar dos cossas, que la una y otra muestran bien claro el affecto y devoción y sanctos propósitos de la gente de esta ciudad. Una es que con ser ella muy pequeña población pues es cierto no llegan a 300 cassas⁵⁹ tiene y sustenta tantas y tan ricas iglesias como hemos visto. Otra, que en ellas con las personas, rentas y jocalías referidas se celebra el divino oficio con tanto augmento de magestad, devoción y puntualidad que no sabré encarecerlo, sólo se prueba claro el

⁵⁹ Si hacemos caso al repartimiento de 1629, efectuado para pagar el servicio aprobado por las cortes de Barbastro y Calatayud, en el que también se detallan infanzones, el número de vecinos es de 229. A ellos habría que añadir todo el clero perteneciente al cabildo y los *barraños*, es decir, los que habitan en la sierra (en Toril, Masegoso y el Vallecillo), aunque vecinos de la ciudad a efectos de este cobro (Archivo Municipal de Albarracín, Secc. I-7, núm. 142).



Fachada tradicional.



Cristo de la Vega.

aver parecido assí a sus perlados y a otras muchas personas que a ella an llegado de mucha calidad y principales. /155 v./ /156 izda/

Muros y torres.

Resta agora el referir otras cossas temporales que assí mesmo ilustran, ennobleçen y adornan esta ciudad, y sea la primera el pintar y describir sus fuertes y altos muros, valuartes, torres y castillo, los quales es cierto son de los más hermosos de España, porque, a más de ser fuertísimos e inexpugnables, son y están tan vistosa y hermosamente labrados de cal y piedra con tantas y tan curiosas torres y valuartes, tan hermoseedos con diferentes almenas y otros graciosos remates, que causan un objeto a perpectiva muy agradable. Discurren siempre y van rodeando la ciudad fundando en peña fortísima, alta y suficiente, para en ella ser arto fuerte y realçada, y fundando sobre ella los muros, a más de hermoPEARLA y ilustrarla, la hacen mucho más. Ay de trecho a trecho portales o puertas hermoSSÍSSIMAS y bien labradas con altas y curiosas torres a los lados, y esto es tanto y tan costoso, que cierto si se tuvieran de hazer oy fuera neçesaria la potencia de un gran rey. Y lo que más es en medio de todo esto, en lo llano, adonde está fundada la ciudad, crió la naturaleza, parece que con cuydado, otra peña arto grande y espaciosa, redonda y alta, natural sitio y assento para un fuerte o castillo, sobre la qual está fabricado y edificado el castillo con muy altos y fuertes muros y torreones, con muy hermosos y vistosos remates y almenas muy bien acabadas, a cuyo lado está la población y se va dilatando lo necesario, realçándose y subiendo más que todo dicho castillo y campeando sobre todos los demás edificios, haçe y sirve como de cabeça coronada, y todo junto una vista muy agradable y magestosa. No se puede averiguar ni se halla memoria cierta de quién haya hecho y fabricado estos muros, y lo más cierto es que la mayor parte de ellos y el castillo eran de tiempo de moros, y los reyes sucesores de esta ciudad los han conservado y ilustrado como oy están haçe ya el tiempo por

algunas partes y caussa en ellos sus efectos, y cierto que assí por su mucha antigüedad como su fortaleza y mucha belleza merecen ser conservados, no obstante que por la universal paz de que goçamos no parece ser necesario.

Fertilidad y abundancia de todas cossas necesarias.

Y no es de poca consideración entre otras muy considerables la grande abundancia de todas o cassi las más cossas necesarias para su sustento y para la vida humana como son panes, carnes gustossíssimas y muy escogidas y sobre todo admirables y gustossíssimos tocinos, en todo lo qual abunda tanto que después de estar arta probéhída y muy abastecida ayuda a pueblos y ciudades muy populosas como es (...) y otros pueblos de aquel reyno, y con essa ocasión está muy abastecida y abundante de otras cossas, que por ser sierra y algo aterida del invierno y frío no cría casi, como son vino, aceyte y otras cosas a estas semejantes, porque viniendo a esta tierra los mercaderes o tragineros estrangeros de diferentes partes a sacar estas cosas en que tanto abunda traen de las que no tiene, y por esse camino viene a ser de todas cossa regaladíssimo pueblo y ^{/156r/} sin que falten assí mesmo otras muchas cossas que, aunque no de tanta cuenta como las dichas, con todo muy necesarias para el gusto y apetito, como son perdices, conejos, liebres y otros muchos géneros de caças, y es cierto que en la suavidad y buen gusto de todo esto y en particular de las perdices, excede a todos otros pueblos de España. Ay assí mesmo y tiene muchas diferencias de frutas tempranas y de alçar o guardar y en particular peras que, cogiéndose a su tiempo y con sazón, duran todo el año, perfiçionándose con los fríos y ayres tanto que vienen a no diferenciarse de açúcar. Sin que assí mismo falten toda otra manera de tiernas y regaladas ortaliças, todo lo qual se debe a la subtileça de las aguas de su río y de otras muchas y diferentes fuentes copiossíssimas y muy abundantes que en contorno de esta ciudad naçen, que a más de ser muchas eran dignas de

particular ponderación, pero la brevedad desobliga, de aquí es que viendo y experimentando todo esto un gran personaje, aunque extranjero, pero de mucha calidad y cuenta, que por (...) particulares vino a pasar verano a esta ciudad, el qual, ponderando esto y haciendo experiencia, recopilando quatro ‘p’ que sin duda son singulares en ella, dixo como en adagio o refrán de Albarracín: *Perdices y peras, perniles y peñas*, y cierto tubo razón porque todas son singulares. Críanse en el río truchas y algunos otros pescados tan gustosos y con tanta abundancia que por ello son conocidos en la Corte y otras populosas ciudades como es notorio. Finalmente, es abundantísima en lanas y toda manera de ganados como se puede ver en tantas y tan gruesas rentas como sacan las iglesias y eclesiásticos de todas esta comarca, por las quales es cosa cierta que hacen raya⁶⁰ a muchos pueblos de este Reyno y aun de los estraños como todos saben⁶¹.

Nobleça de Albarracín.

Porque esta ciudad no menos es en sí insigne e illustre por la nobleça que ansí tiene, parece ser a propósito ponderarla y referirla, advirtiéndole que esta nobleça se halla en ella con grandes ventajas en dos maneras: la primera, en muchos y diferentes privilegios, favores, donatibos y mercedes, que assí los señores Açagras como los serenísimos reyes sus sucesores le han echo, concedido y otorgado, con los quales ha estado y está de presente ennoblecida, exempta y muy ilustrada, y porque se tenga nobleça será bien poner y ponderar aquí algunos. Y sea lo primero el ver y ponderar con cuánto gusto y agrado tubo y posse-

⁶⁰ *hacer raya*: ‘aventajarse, esmerarse o sobresalir en algo’ (DRAE).

⁶¹ En sus negociaciones con la corte y en el agasajo a las autoridades que la visitaban, los oficiales de ciudad y tierra de Albarracín no dudaban en obsequiar con algunos de estos frutos tan destacados (Ver CUTANDA PÉREZ, Eloy: «El jamón y otros presentes. Obsequios y agasajos en la Comunidad de Albarracín (siglos XVI y XVII)», *Rebaldá*, nº 3, 2006, pp. 57-63).



Castillo.



Torre del Andador y muralla.

yó esta ciudad nuestro primer y antiguo conquistador, el qual, después de aver dado assiento en lo espiritual y más sustancial como ya vimos, luego trató de dar assiento en el modo de vivir, y assí entregó su carta de población que oy día llevamos todos entre manos, en la qual, después de aver invocado con humildad el auxilio divino, a honra de la Virgen dixo luego en el principio: *In primo facio atque populo quondam civitatem in loco que dicitur de Sancta Maria de Albarrazin*⁶², para que se vea de quán antiguo es ciudad como ya arriba notamos /156v/ /157izda/, y luego después diçe: *Item dono atque conçedo*⁶³ *dictis populatoribus qui modo sunt et erunt postea omnes illos terminos quos modo habetis liberos et inmunes*⁶⁴. Esta fue una graciosíssima merced y favor porque despojándose este señor, nos hiço señores de todos los términos, herbajes y demás ademprios que a él le competían y que oy tiene esta ciudad y su común de aldeas, que como todos sabemos es mucho [*sobrelineado*: (...) esta universidad (...) de los (...) de montazgo (...)]. Prosigue diciendo: *Item dono atque conçedo vobis dictis populatoribus omnes illos foros quos amice quisieritis*⁶⁵, donde quedó prendado a darnos lo escogido de los fueros que quisiéremos sin fuerça.

Fueros de Sepúlveda y Extremadura: Por qué.

De lo qual escogió esta ciudad los fueros con que asta estos nuestros tiempos se ha gobernado y a tenido, dichos comúnmente de Sepúlveda o extremadura, porque vinieron de allá para la población de

⁶² *Albarrazin* (sic). Murciano introduce la grafía del XVII en los textos latinos. «Primeramente hago y pueblo una ciudad en el lugar que llaman Santa María de Albarrazin».

⁶³ *idem*.

⁶⁴ «Igualmente doy y concedo a los dichos pobladores que ahora son o lo serán después todos aquellos términos que tenéis de manera libre e inmune».

⁶⁵ «Igualmente doy y concedo a vosotros, dichos pobladores, todos aquellos fueros que amistosamente quisieréis».

Teruel, y por estar ya en obserbancia allí y por ser muy conformes a la razón y equidad fue fácil convenir en esto. Tráxolos un cavallero Marçilla, natural de Sepúlveda, que entre otros aventureros vino a estas ciudades de Teruel y Albarrazín; por esso se llamaron de Sepúlveda o de extremadura, porque oy día ay muchos lugares en ella fundados y gobernados con estos fueros; y he entendido que en la ciudad de Daroca desde su población y conquista se obserbaron asta que los renunçiaron y se encorporaron; y assí lo he hallado notado en un libro de mano, pero verdadero, de algunas curiosidades antiguas. Y como siempre era el intento de este nuestro poblador el ilustrar⁶⁶ y ennoblecer a esta su ciudad, para que de muy buena gana y voluntad viniessen a vivir y poblarla, les otorgó otro grandíssimo y muy considerable privilegio asta oy obserbado y confirmado y aun más augmentado por los serenísimos reyes, y es que el havitador de la ciudad no peche ni contribuya, sino que sea libre, exempto e inmune de toda contribución sin que en esto huviesse exçeption de personas; lo qual significó en aquellas palabras de dicha población: *Mando (...) quod omnis homo qui in civitate Sancte Maria de Albarrazin domun populatam tenerit et ibi morabit non pectet ullam peitam*⁶⁷. Poco después dixo: *Mando quoque quod infançiones et villani unum forum habeant.*

Grande privilegio de los de Albarracín, que no tengan obligación de ir a la guerra si no fuere actualment su señor.

Y no contento con esto, ordenó y mandó que estos pobladores y vecinos de la ciudad no tubiessen obligación de ir a conquista ni guerra contra su voluntad, sino que fuesse personalmente dicho Pedro Fe-

⁶⁶ *ilustrar*: 'hacer ilustre'.

⁶⁷ «Mando (...) que todo hombre que tuviera casa habitada en la ciudad de Santa María de Albarracín y en ella viva no pague pecha alguna»; «Mando también que infanzones y villanos todos tengan un fuero».

rrández de Açagra o sus sucesores, como vemos en dicha población, con otros muchos y muy grandes pibilegios, fabores, essençiones e inmunidades, enfranqueciéndonos de peages, medios peages, pontajes, almujarofazgos, monedajes, marabediçios⁶⁸ y otros muchos cargos que por el rey y reyno se cogen como se puede ver por tantos y tan diferentes privilegios que de diversos señores y reyes esta ciudad tiene revalidados y confirmados en diversas veces, y jurados por todos los serenísimos reyes de Aragón, que quererlos aquí referir es imposible por la brevedad a que tanto devo atender. /157/

Privilegio grandíssimo del Rey Pedro el 4, que los de Albarrazín y su Tierra hubiessen de guardar el castillo y torres en tiempo de necesidad y que para ello huviessen de venir de las aldeas 100 hombres cada noche.

Uno sólo referiré por hazer muy al caso para muchas cosas que es poco deçir acerca la fidelidad de esta ciudad y sus havitadores, y es que considerando y aun teniendo bien conocida la fidelidad de esta ciudad el sereníssimo Rey don Pedro 4, por los años de 1381, viendo y considerando que los reyes de Castilla siempre se mostraban malcontentos sobre la tenencia de esta ciudad, procurándola guardar y conservar como cossa tan útil y probechossa e importante a la Corona de Aragón, y considerando assí mismo que por ningún camino podía conseguir su fin mejor que encomendando a ella propia su custodia y guardia, se la encomendó con facultad que siempre que necesá

⁶⁸ Serie de tributos que se debían al rey. *Peaje*: 'derecho de paso de personas'. *Pontaje*: 'pontazgo', 'derecho que se cobraba a las personas por pasar por los puentes'. *Almujarofazgo*: 'almojarifazgo', 'impuesto que gravaba las mercaderías que salían del reino'. *Monedaje*: 'impuesto que se pagaba al rey por la emisión de moneda'. *Maravediço*: 'maravedí', 'tributo que de siete en siete años pagaban al rey los aragoneses cuya hacienda valía diez maravedís de oro, o siete sueldos, que era su equivalencia en tiempo del rey don Jaime el Conquistador' (DRAE).

rio fuesse y le pareciesse, pudiesse compeller⁶⁹ y compeliessse a sus aldeas a que diessen cada noche cien hombres para la guardia y custodia de aquélla, como en fuerça de esto se hiço y después acá se ha hecho con tanta puntualidad que jamás se ha visto novedad ni cossa en contrario, y cierto fue acuerdo prudentíssimo por lo que después acá hemos visto y exprimentado como más en particular iremos notando adelante.

Segunda manera de nobleça de la ciudad de Albarracín.

Y aunque esta exemption y nobleça es muy grande y muy considerable en esta ciudad, no lo es menos otra que es la segunda. La qual se halla en muchos y muy claros y calificados linages, descendientes de cavalleros, hidalgos y otras personas illustres, antiquíssimas y muy preheminentes, de los quales unos an florecido y campeado en ella tanto en los tiempos passados que, aunque por el discurso del tiempo se han acabado o están tan cerca de ello, que ya no se halla rastro sino en línea femenina y mugeril, pero⁷⁰ la buena memoria de sus illustres acciones y hechos no se acaba ni se acabará jamás, como son los Bonaches, Herreras, Díaz, Tobías, Muñoz, Amigos, Ruestas, Doñez, Arganças, Novellas, Lagunillas y Aparicios de Guía. Los Antillones, señores antiguamente de la varonía y cassa de Antillón, de quienes desçienden los que de presente en esta ciudad habitan, y descendieron también los de Navarra que tanto an lucido y campeado en todo tiempo⁷¹. Con otros muchos que de presente se allan que a más de regirla y gobernarla con mucha puntualidad y prudencia la ilustran y ennobleçen como son los Garceses, señores de la varonía de Santa Croche; los Heredías,

⁶⁹ *compeller*: 'obligar'.

⁷⁰ *pero*: 'sin embargo'.

⁷¹ La referencia a los Antillones se encuentra escrita al margen.

deudos⁷² de aquéllos, cavalleros muy dignos de los hábitos y encomiendas que en nuestros días les hemos visto en los pechos; los Espejos, procedentes del reyno de Valencia, los cuales no sólo en dicho reyno pero⁷³ en éste son tan conocidos y reputados por cavalleros como lo vemos en historia y otros libros, actos y escripturas auténticas; los Santacruces, procedentes en lo muy antiguo de la ciudad y tierra de Soria, tan servidores aquí como allá de sus reyes, como vemos en muchos y diferentes actos, cartas de creencia y otras de merced y gracia que les hiçieron y otorgaron, y de quien la ciudad tiene y ha tenido tanta satisfacción que en diferentes tiempos y ocasiones los a nombrado capitanes y cabos o caudillos de la gente que a esta ciudad se le ha ofrecido hazer; con todos los cuales compiten los antiquísimos Monterdes y Toyuelas de quien podemos conjeturar, pues no les hallamos principio, que sin duda son y proceden de nuestros primeros conquistadores, y de quienes como tales casi siempre los reyes de Aragón an hellegado bayle⁷⁴ suyo y ministros que cogiessen y /157v/ /158izda/ administrassen sus regalías, de los cuales podemos decir y afirmar que en esta ciudad no se tiene por contento y satishecho el que no tiene deudo⁷⁵ con los unos o los otros. Son también de muchíssima calidad y antigüedad los Sánchez, que aunque en lo muy antiguo unos, pero agora con largo discurso de tiempo algo apartados y diferenciados y conoci-

⁷² *deudos*: 'parientes'.

⁷³ *pero*: 'sino'.

⁷⁴ Los bailes ejercían la representación del rey en el territorio y presidían la aprobación de las cuentas de la comunidad de aldeas. Murciano nombra exclusivamente las familias que desempeñaron tal cargo y que estuvieron estrechamente relacionadas con la ciudad: los Toyuela, en época medieval, y los Sánchez Monterde (entre 1525 y 1571). Omite, sin embargo, otras familias que ejercieron el oficio y que estuvieron más arraigadas en las aldeas: los Fernández Rajo, de Orihuela (entre 1577 y 1623, aunque con alguna intermitencia), y los Martínez Rubio, de Rodenas (entre 1604 y 1613, y con posterioridad durante gran parte del siglo XVII).

⁷⁵ *tener deudo*: 'tener relación de parentesco'.

dos por los nombres [*sobrelineado*: (...)] de Santa Cruz y Moscardones, de quienes siempre esta ciudad ha tenido preheminentísimos ciudadanos y (...) de muchos bienes temporales. Los Monterdes procedentes de Castilla, los Cifontes, Ximénez, Tormones y otros muchos que por evitar prolixidad dexo de contar haciéndoles notorio agrabio por dexar de referirles tantas cossas y tan grandes como podía y devía. Los Utiens vizcaynos (...)⁷⁶.

Tribunales y Audiencia de Albarracín.

También ennobleçe e ilustra mucho a esta ciudad el ser cabeça y superintendente a más de 20 pueblos⁷⁷ a quien llamamos Comunidad o Común de aldeas [*sobrelineado*: de los cuales en su lugar hare-

⁷⁶ Siguen dos líneas completamente tachadas. Da la impresión de que el autor ha tenido sus dudas respecto a qué apellidos incluir.

⁷⁷ Los lugares, agrupados en cuatro sesmas o demarcaciones, fueron 17 desde época medieval: Sesma de Jabaloyas: Jabaloyas, Terriente, Saldón y Valdecuenca. Sesma de Bronchales: Bronchales, Orihuela del Tremedal, Rodenas, Pozondón y Monterde de Albarracín. Sesma de Frías de Albarracín: Frías de Albarracín, Moscardón, Calomarde, Royuela y Torres de Albarracín. Sesma de Villar del Cobo: Villar del Cobo, Noguera y Tramacastilla. El resto de lugares que hoy forman la comunidad de aldeas sí estaban habitados aunque no tenían existencia jurídica plena, teniendo la consideración de mases o barrios: Griegos, Guadalaviar, Toril y Masegoso, Bezas y El Vallecillo. Cuando Damián Murciano hace referencia a esos 20 lugares no podemos aventurar con certeza cuáles son los que tiene en mente, pues todos ellos, los 22, contribuyen a la hacienda comunitaria y sus habitantes se cuentan por separado en las sucesivas empareas o investigaciones fiscales. A los llamados vecinos de Bezas sí se les cobra la pecha como tales desde 1612 e incluso se les contempla como concejo obligado a tal pago en 1623 («*Item ha de dar cuenta y razón el dicho de aquellos ciento y veinte sueldos que los vecinos de Bezas pagan concexilmente de pecha a dicha comunidad conforme a regla de postería por diez vecinos que han sido empareados*»). Archivo de la Comunidad de Albarracín, Secc. III-1, núm.11, f. 251). Guadalaviar y Griegos lograron el privilegio de tener jurado en 1620, si bien éstos juraban su cargo ante el jurado de Villar del Cobo. Los habitantes de Toril y Masegoso, por un lado, y El Vallecillo, por otro, siempre fueron considerados *barraños*, es decir, habitantes no avocindados en algunos de los lugares de la comunidad. (Ver LATORRE CIRIA, J.M.: «La Comunidad de Albarracín durante la dinastía de los Austrias», en LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Estudios históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, vol. I, Zaragoza, Comunidad de Albarracín, 2003, pp. 206-212).

mos particular razón], exerçiendo en ellas la una y otra jurisdicción, civil y criminal, agora según Fueros Generales del Reyno, a los quales nos agregamos por los años 1598, renunciando los antiguos, llamados de Sepúlveda o estremadura, de que ya arriba hicimos mençión, y con esta ocasión de ordinario an residido y residen de presente muchos letrados, notarios, procuradores [*sobrelineado*: y (...)], con otro mucho y muy grande número de ciudadanos inseculados en las bolsas y matrícula de sus offiçios que la ilustran y adornan notablemente, teniendo esta ciudad como tiene para su gobierno, aunque de tan pequeña población como ya hemos visto, quatro jurados con sus insignias o chías⁷⁸ de terciopelo carmesí y negro, con sus andadores⁷⁹. A más de los justiçia y juez ordinario y su lugarteniente, con otros executores llamados el primero, segundo y terçero, todo ello con tanta puntualidad, gravedad y señorío que çierto es cossa muy notable y particular. Sin que por esto falte otra jurisdicción particular que es de los Alcaldes de Mesta, donde se conoce de todas cossas tocantes a cavaña, que basta decir esto para que se crea que es este tribunal muy magnífico. Es muy conforme a los que en Çaragoça llamamos Justiçia de Ganados. Finalmente, tiene esta ciudad otras tantas cossas en que se aventaja a muchos pueblos de lo mejor del reyno y gana o excede a otros que quererlos aquí referir es imposible y assí se dexan (...) para otra ocasión.

(...) y respuesta.

Ya veo que me dicen que ablo con pasión o con afición como de cossas de propia patria, y que aunque es lícito el alabarla y engran-

⁷⁸ *chía*: 'Parte de una vestidura llamada beca, hecha de paño fino, con una rosca que se ponía en la cabeza, de la cual bajaban dos faldones, que caían uno hasta el cuello, y el otro, que propiamente era la chía, hasta la mitad de las espaldas. Era este adorno insignia de nobleza y autoridad' (DRAE).

⁷⁹ Las personas al servicio de estos jurados para llevar los avisos correspondientes.

decerla, pero que no lo es el exçeso, y que parece que se exçede en algo de tanto que se ha dicho, y a lo qual respondo que cierto no lo es porque vista y sabida esta ciudad se hallará puntualmente y aun con muchas ventajas [*sobrelineado*: ser todo ello en sí verdad], y no ossara yo decirlo ni afirmarlo si no tubiera por mi parte un testimonio real, muy verdadero y de ¹⁵⁸/ mucha calidad y importançia, el qual es del sereníssimo rey don Pedro el 4, en el privilegio que le dio y conçedió a esta ciudad de no agendarla⁸⁰ ni apartarla de la Corona de Aragón, viendo y reconociendo quán illustre es esta ciudad y quán es necesaria para la dicha Corona y útil a todos estos reynos, motibando esto dixo estas palabras:

Obras notables del Rey don Pedro el 4, saliendo de esta ciudad un privilegio le dio.

Igitur attendentes qualitatem civitate Sancta Marie de Albarrazino est notabilis et insignis et in tali situ posita quod non parum expedit inimo necessarium inime nostrum corone regie rei publice regni nostri ut ipsa civitas et eius aldeas que non sine jurium et regaliarum nostrarum notabili dispendio ac habitatorum ipsarum quequod noveritur desolacione non mediari per longum temporis, spacium a nostro immediati fuerit separata dominio, que (...) per mortem infantis Ferdinandi ad ipsum nostrum inmediate dominium devolute (...) a nostra corona regia nullo unquam tempore separent⁸¹. Y prosigue pactando y jurando de no agendarla como cossa utillíssima y muy necesaria a la Corona y autoridad re-

⁸⁰ *agenarla*: 'enajenarla'.

⁸¹ «Así pues, considerando que la calidad de la ciudad de Santa María de Albarrazín es notable e insigne y que está situada en tal sitio que conviene no poco que sea incorporada a nuestra real corona y a nuestro reino. Del mismo modo que la ciudad y sus aldeas fue separada de nuestro dominio durante mucho tiempo, ahora para evitar el gasto y la ruina de sus habitantes, y por muerte del infante Fernando, ha sido devuelta a nuestro dominio, [declaramos] que nunca pueda ser separada de nuestra real corona».

al. De lo qual se hecha bien claro decir que sin encareçimiento alguno se a dicho lo que de parte de arriba queda dicho y se podían decir otras muchas más cossas. Pero dexadas aparte, sólo resta deçir y mostrar como aunque en las susodichas cossas es illustre, insigne y singular, lo es mucho más en la fidelidad y lealtad con sus reyes y señores. Y porque este cabo se ha de probar con exemplos, assí antiguos como de nuestros tiempos, será bien haçer capítulo particular de esto.

CAPÍTULO 3

EN QUE SE MUESTRAN Y PRUEBAN CON MUCHOS Y DIFERENTES CASSOS ANTIGUOS Y MÁS MODERNOS LA FIDELIDAD DE LA CIUDAD Y ALDEAS DE SANTA MARÍA DE ALBARRACÍN

Cassos antiguos en que se muestra que esta ciudad y su tierra a sido fidelísima desde sus principios. Los castellanos echados y desterrados de Albarracín. Assiento de los términos y mojones de Albarracín y tierra con Molina y Cuenca. Otro caso raro. Muerte trágica de uno que quería que la ciudad se entregasse al rey en ausencia del Señor. El Rey don Jaime el 2 estubo en tierra Albarracín en lo más quebrado de ella por poner paz. El Rey don Jayme estimó y amó mucho esta ciudad. Otro casso antiguo que prueba mi intento. Vandos muy reñidos en Albarracín. El noble don Arnaldo de Rillo, lugarteniente y comissario real en Albarracín. Otro casso muy singular sacado de los actos y escripturas, dichas la Ley de la Sumisión, que está en el archivo común. Albarracín y su tierra se diçe 'clausura regni racione fortitudinum'. Don Arnaldo o Arnau de Rillo acaba los vandos de Albarracín. Don Arnaldo Rillo hizo statutos y ordinaciones: Las primeras. Ordenó y mandó que los officios de la ciudat se nombrassen domingo antes de Sant Miguel como oy se hace, y los de la comunidad día de Sant Francisco. Dióles a los jurados que conociessen y executassen en 30 sueldos, y a los mayordomos, agora dichos almutaçafes, lo mesmo. Antes de esta sentencia de Arnaldo Rillo se havían dado ya otras dos ut (...), las quales se llaman de Aznar Darbe y de don Juan Gallart. El Rey don Juan el

2 imbia a Albarracín y su tierra al secretario Joan Navarro a componerla. Síndico de esta ciudad y su tierra al rey, Gil Garçés de Monterde. Carta del Rey don Juan. Los de Albarracín y su tierra se susmeten a la voluntad y disposición del rey: Caso heroico y deudor. Las segundas ordinaciones que esta ciudad tubo son estas, dichas de la Ley de la Submisión. El Rey don Juan, en las Cortes de Calatayud, año 1461, tubo Cortes y en ellas hizo fueros particulares. Confirmó y revalidó los fueros antiguos y privilegios hechos de primo juicio y hizo fuero de nuevo, prohibiendo que porteros no entrasen en esta tierra. El rey don Juan confirma los fueros dados en Teruel por (...) el rey don Alonso, su hermano. Sentencia arbitral acerca de la contribución de estas universidades y las aljamas de moros y judíos en la reparación de los muros. Esta ciudad y su tierra no se valió jamás de los refugios de la Corte del Justicia de Aragón. El fuero dicho de primo juicio se obserbaba inviolablemente. Juez padrón: qué oficio y qué jurisdicción tenía. El emperador Carlos V, el año 1537, hace fueros a esta ciudad para las causas criminales.

La lealtad o fidelidad en las repúblicas es de tanto valor y precio que con ella sola está cada una ennoblecida y ilustrada, aunque le falten otras muchas cosas que suelen ennoblecer e ilustrar una ciudad o república. Porque esta virtud o atributo es como la honestidad en las mugeres, que supple y encubre quantas otras cosas malas en ellas se pueden considerar, y faltando ella no ay ni puede haver cosa que agrade ni satisfaga, de donde infiero que muy poco importaría a esta nuestra ciudad y a su comarca el ser de las condiciones y partes sobredichas, si con esto no la defendemos de la audacia y mordaçidad de algunos detractores que injusta y no debidamente en estos nuestros tiempos la an querido calumniar y notar de alevosía, infidelidad y deslealtad, haciéndole en esto tan grande /158 v./ /159 izda/ y evidente agrabio como a todo el reyno, lo qual sin duda procede de no saber ni tener noticia de los fueros particulares de esta ciudad y privilegios y donatibos

a ella concedidos, y también por no saber ni entender las razones, modos, medios y fundamentos con que esta ciudad y su tierra y los havitadores de ella en todo tiempo an procedido en servicio de sus reyes y defensa de sus libertades y fueros. Y para que en este caso de todo punto queden satishechos, me a parecido referir algunos cassos y sucesos antiguos que muestran y prueban mi intento y juntamente con esto referir y contar los sucesos de nuestros tiempos que es de donde más en particular estos detractores se fundan y apoyan, refiriendo la verdad y desengaño a una misma ocasión y tiempo⁸².

Cassos antiguos en que se muestra que esta ciudad y su tierra a sido fidelísima desde sus principios.

Viniendo pues al caso, sea lo primero el ponderar el que entre otros se halla notado y obserbado en unas memorias antiquísimas de un ciudadano curioso, las quales de mano en mano han llegado a las mías (en las quales, con mucha puntualidad y verdad hallo obserbados algunos cassos y sucesos tocantes a la población y estado de esta ciudad, por lo qual me inclino a darles entera fee y crédito). Y es que, poblada esta ciudad como ya arriba vimos mediante su privilegio o carta de población y assí posehída por algunos años por los señores Açagras y aun tan estimada que por todos los medios y modos posibles procuraban su acrecentamiento y ensanche, vino a tener diferencia y pleyto con las universidades de Cuenca y de Molina, sobre la declaración de los términos y linderos de unas y otras universidades, cossa que obligó a el rey de Castilla a tomar las armas contra esta ciudad y su tierra, a quien varonilmente se pusso y contradixo el señor de Albarracín, valiéndose para este fin del rey de Aragón, a quien principalmente esto pertenecía.

⁸² Este pasaje parece corresponder a la intención principal del escrito, es decir, negar la deslealtad de la ciudad y tierra de Albarracín.

Los castellanos echados y desterrados de Albarracín.

Y como por aver concurrido a la conquista de esta tierra con los aragoneses muchos otros soldados y cavalleros castellanos, [*sobrelineado*: como ya arriba diximos], y huviessen quedado en su población algunos y aun muchos que a esta ocasión se hallaban arto heredados⁸³ y arraygados en ella, y conociendo en ellos nuestros originarios aragoneses alguna tibieça y poca actividad, o teniendo de ellos sospecha, o en otra manera, reçelándose porque no acudían con veras a la pretensión de los señores Açagras y reyes de Aragón, y temiendo que en lo venidero podrían estos ser de perjuicio a las pretensiones que entre los reyes se iban moviendo y declarando cada día, para assegurar esto y para que no huviessse en esta ciudad cossa que pudiesse ser de enfado o encuentro a la fee y lealtad debida a los reyes de Aragón y señores de la ciudad, resolvieron hecharlos y ^{/159/} desheredarlos como con todo efecto los hecharon y desheredaron con arto sentimiento suyo. Los quales, recorriendo⁸⁴ al rey de Castilla y dando cuenta de lo sucedido y suplicándole les amparasse, desistiendo de su pretensión, fue servido hazerlo y interçedió por ellos procurando dar assiento a la pretensión a satisfacción de todos.

Assiento de los términos y mojones de Albarracín y tierra con Molina y Cuenca.

Híçose assí y volvieron los castellanos a cobrar sus haciendas y desde entonçes quedó dicha pretensión y diferencia acordada y acabada y dura asta de presente como oy está, como se advierte en dichas memorias; y aunque no diçen en qué tiempo fuesse esto, individualmente con todo es casso singular y que prueba que desde muy antiguo

⁸³ *heredados*: 'dueños de heredades'.

⁸⁴ *recorriendo*: 'recurriendo'.

esta ciudad y su tierra tienen y an tenido por propia pretensión el guardar fee y lealtad a sus reyes y señores.

Otro caso raro.

[*al margen*: Puédese conjeturar que esto fuesse y suçediesse en tiempo del Rey don Juan el 2º quando por el par don Juan Núñez de Lara, señor de Albarracín, tenía el castillo y torres Pedro Ximénez de Iranço y la torre del Andador su sobrino Juan Ruyz de Heredia, que en essa ocasión suçedieran grandes cossas como lo nota y advierte Çurita en sus Annales, 1 parte, cap. 40].

Aunque este casso pareçe notable, lo es mucho más otro que años desspués suçedió en esta ciudad, el qual assí mismo hallo observado y notado en dichas memorias; no se diçe en qué tiempo ni en qué reynado fuesse y assí no lo puedo yo deçir, pero en breve es como se sigue: Estaba el señor de Albarracín ausente de esta su ciudad y el castillo y torres de Albarracín, encomendados por él a fieles castellanes y alcaydes que durante su ausencia los tubiessen por él y defendiessen esta ciudad de las potencias de los reyes de Aragón y de Castilla, que por diferentes ocasiones y en diferentes tiempos tubieron con ellos encuentros y pesadumbres como lo vemos en las historias y annalles de estos y de aquellos reynos. Y en esta ausencia suçedió que el rey de Aragón cercase y oprimiese esta ciudad con arta fuerça y procurando los del rey valerse de la ocasión, a saber es, de la ausencia del señor y de la fuerça y potencia del rey, interpusieron abla y trato con algunos de la ciudad, representándoles las descomodidades e inquietudes y trabajos que de ordinario padecían so color⁸⁵ de las guerras y encuentros que su señor tenía con los reyes de Castilla y Aragón y otros señores; y assí

⁸⁵ *so color*: 'con el pretexto'.

mismo, lo mucho mejor que a la ciudad y sus habitantes les estaría el ser vasallos del rey, que no de un particular señor, con algunas otras razones a este propósito y procurando por este camino ganar la voluntad de los ciudadanos para por ese [*tachado*: camino] modo poderse hazer señores de la ciudad, que siempre se tubo y juzgó por tan importante a la /159 v./ /160 izda/ Corona real y su patrimonio; y pareciendo este negocio a algunos de la ciudad bueno y agradándose de él principiaron a introducirlo y tratarlo de secreto con algunos otros de la misma ciudad, y agradando a unos y desplaçando a otros el negocio vino a descubrirse y a hablarse de él con publicidad y vulgarmente⁸⁶. Sabido el negocio por los castellanes y alcaydes, que sin duda serían los justicia y alcayde del señor, y averiguada la verdad, mostraron tanto sentimiento contra los promotores, ponderando y representando la alevosía y deslealtad y poca fee que con su señor ausente se tenía, que con facilidad el restante pueblo, con el amor grande que a su señor tenía, se amotinó contra ellos procurando no sólo hecharlos de la ciudad, pero⁸⁷ quitarles la vida, y con esto lo hicieran si la prudencia y diligencia de dichos castellanes y alcaydes no lo impidieran, prendiendo a algunos y poniéndolos en las torres o valuartes de dicha ciudad, conque se aseguró y quietó por entonces un suceso muy trágico y lastimoso.

Muerte trágica de uno que quería que la ciudad se entregasse al rey en ausencia del Señor.

Pero sucedió dentro de pocos días, porque averiguada la verdad del principal promotor subieron algunas personas con tumulto popular a la torre del Andador donde estaba y sin que el alcayde los pudiese empidir, si ya no es que consintiendo en ello, le quitaron la vida vio-

⁸⁶ *vulgarmente*: 'frecuentemente'.

⁸⁷ *pero*: 'sino también'.

lentamente y lo precipitaron y arrojaron fuera de la ciudad y de dicha torre acia aquella parte donde los del rey estaban asentando parte de su exército, procurando darles a entender por esse camino que no con traças sino muy forçados y a más no poder faltarían a la obediencia y servicio de su señor. Algunos otros fueron desterrados de dicha ciudad y al fin todos castigados según la gravedad de la culpa que avían cometido, quedando el señor de Albarrazín servido y el rey de Aragón invidioso y deseoso de tales vasallos, y esta ciudad y sus havitadores con nombre eterno de fieles y leales vasallos, el qual siempre an confirmado como veremos. Pues si passamos más adelante a tiempo en que ya los reyes de Aragón eran señores y soberanos y reyes de la ciudad y su tierra, hallaremos que en tiempo del sereníssimo rey don Jayme el 2 y por los años de MCCCVIII, se movió entre esta ciudad y su tierra y la de Teruel y su comunidad una muy porfiada y peligrosa contienda y pretensión sobre los términos y montes de aquéllas, ^{/160r./} de que avisado el rey y obiando los daños que de esta y otras semejantes pretensiones que se suelen seguir entre las universidades y deseando poner paz y quietud interpuso su authoridad real, nombrando comisarios suyos para reçibir informaciones y ver cartas y instrumentos y otras probanças acerca de dichas pretensiones, a Ferrán López de Heredia de Albarrazín y a García Martínez de Marcilla de Teruel, cavalleros, como largamente se collige y vee en el acto o privilegio que esta ciudad tiene en su archivo de la declaración de los términos de Albarrazín y Teruel, y porque yo no sabré deçir el casso con mejor modo que allí se contiene me a pareçido poner las individuales palabras, y son como se sigue:

El Rey don Jaime el 2 estuvo en tierra Albarracín en lo más quebrado de ella por poner paz.

Et los dichos commissarios, aviendo recibido los restimonios et vistas cartas et privilegios et oydas las raçones, acayeçió que el señor rey fue en Teruel, et ambas las partes suplicaron a él que el señor rey fuese a veyer los di-



Torre del Andador (s. XI).

chos lugares do era la contienda, por partir⁸⁸ aquélla. Et el señor Rey, movido a lur⁸⁹ suplicación, queriendo toller⁹⁰ el senior rey (...) toda manera de escándalo entre sus vassallos et sus naturales, vino personalmente a los dichos lugares do era la contienda et pronunçió et declaró en la forma que se sigue y prosigue haciendo la declaración de los términos de dichas universidades.

El Rey don Jayme estimó y amó mucho esta ciudad.

Dos cossas ay que notar aquí: Una, el amor grande que este serenísimo rey mostró tener a estas sus ciudades, pues por averiguarlas⁹¹ y tenerlas en paz fue servido hazerles merced de estar y asistir muchos días, porque en pocos no pudo hazerlo, en tierra tan quebrada, desierta y ás-

⁸⁸ *por partir*: ‘por finalizar, por concluir’.

⁸⁹ *lur*: ‘su’ (‘las súplicas de aquéllos’), posesivo característico del aragonés antiguo.

⁹⁰ *toller*: ‘quitar’.

⁹¹ *averiguarlas*: ‘hacer que se avinieran, que se pusieran de acuerdo en sus pretensiones’.

pera como es la que andubo, pues ossaré afirmar que en el reyno no la ay otra más, mandando Su Magestad a poner los mojones de trecho a trecho que eran necesarios, que asta oy duran y se an conservado. Otra, la fidelidad e innata obediencia de estos su vassallos, pues averiguados por tales manos asta oy no han contravenido de una ni de otra parte, aunque a havido algunas ocasiones, obedeciendo el mandato y provisión de su rey inviolablemente. En esta ocasión dio y assignó a los de Teruel un muy grande patio de tierra dentro de la de Albarrazín, para que pudiesen leñar y maderar, dicho asta oy el Patio del Rey don Jayme con estas palabras. Et aun entendiento el dicho señor rey que es (...) et razón que pues ambos lugares son de su señorío, et todos son sus naturales et sus vassallos que se deban ayudar los de Teruel y su término de aquello que los de Albarrazín han en gran abundançia, pronunçió y declaró et dixo en la forma que se sigue, a saber, es que /160v./ /161 izda/ los de Teruel y su término puedan tajar et sacar leña et madera francament dentro los mojones diusescriptos y prosigue señalando el patio que como dixen asta oy se llama del Rey don Jayme. Y aunque de esto se ha seguido notable daño y perjuicio a esta universidad, con todo, lo tolera y dissimula por no contravenir a mandato y provisiones de sus reyes. De todo lo qual se infiere arto bien a nuestro propósito fue este rey el primero que absolutamente y *pleno jure* fue señor de esta ciudad y su tierra: hiço la ciudad real, dióle grandiossíssimos privilegios y exemptiones, assí de peages, medios peajes, como de otros muchos derechos reales como se ve en su archivo y llevamos entre manos y a esta ocasión, y reconociendo lo mucho que le deve asta oy el nombre de este sereníssimo rey tan frequentado y venerado como si pocos días hicera que acabó su Reynado.

Otro casso antiguo que prueba mi intento. Vandos muy reñidos en Albarracín.

Y no es de menos consideración ni prueba menos mi intento el otro casso sucedido después de esto, por los años del Señor de 1395,

reynando el serenísimo rey don Joan el Primero. Y es que aviéndose susçitado y movido unos muy grandes y reñidos vandos, o por mejor decir, guerras civiles, de mucha consideración y pesso entre Bonachas y Torres, de una parte, y Toyuelas y Monterdes, de otra, todas familias poderosas y de las principales de aquellos tiempos, a las quales seguían lo restante de la ciudad y aldeas, y aun mucha parte de las comunida- des de Teruel y Daroca, que por ser los vandigiosos poderosos y de mu- chos deudos amigos y correspondientes se les apegaban y seguían, don- de vino a ser el negocio gravíssimo y de mucha consideración, porque a más que de cada día suçedían trágicos y lastimosos suçessos y muer- tes que trayan⁹² la gente inquieta y alterada, la trayan y tenían assí mes- mo divertida de la labor⁹³ y cultura de los campos y cabañas, causán- dose por esse camino una necesidad y (...) irreparable, que todo junto fue causa que esta tierra llegase a total destrucción y desolación, y dese- ando el rey poner de una el total remedio a tantos daños y perdición, valiéndose para este fin de la prudencia, sagacidad y intelligencia⁹⁴ en toda manera de negocios del noble don Arnaldo de Rillo.

El noble don Arnaldo de Rillo, lugarteniente y comissario real en Albarracín.

Lo inbió a esta ciudad y su tierra con poderes de lugarteniente y comissario suyo, assí para sedar y desarraygar y extinguir los vandos como para hazer ordinaciones y estatutos al bueno y tranquilo estado de la tierra pertenecientes. El qual vino para el mes de enero de dicho

⁹² *trayan*: 'traían'.

⁹³ *divertida de la labor*: 'alejada del trabajo'.

⁹⁴ Prudencia, sagacidad e inteligencia eran las cualidades que se atribuían al buen gobierno de los príncipes renacentistas. En torno a estos tres conceptos girará la obra de la mayoría de los tratadistas políticos del siglo XVII, entre ellos, Baltasar Gracián, principalmente en *El Héroe* y en *El Político*.

año de 1395 y fue generalmente, con alegría de todos, bien recibido porque era su persona por muchos modos azeptada y agradable. Y poniendo en execución /161r./ sus poderes y comisiones en pleno concejo de christianos, judíos, sarracenos, en el qual también intervinieron los más principales caudillos y cabeças de los vandos, y hecha su proposición y representado el ánimo y voluntad del rey y el desseo grande que tenía de ver esta su ciudad en quietud y paz general, y como para ese modo y para el buen gobierno de ella havia de hazer ordinaçiones, las que más necesarias pareciessen en todo lo demás a este propósito necesario, repararon los del concejo en alguna manera en quanto al hazer ordinaçiones porque, a la verdad, asta esta ocasión nunca tal se havia hecho porque inviolablemente se guardaban los fueros de Sepúlveda con algunas provisiones o privilegios reales [*sobrelineado*: y algunas sentencias arbitrales que abajo haré mençion], y pareció que contravenir a ello era casso grave. Pero el noble comisario supo obligar con tan buen modo, como lo vemos en los motibos y raçones del acto que acerca de esto tenemos en el archivo común, dicho comúnmente la Sentençia Arbitral de Arnaldo de Rillo, que a la fin la consintieron con común acuerdo y voluntad de todos y porque algunos (...) de dicha sentençia son admirables para el propósito que yo aquí llevo entre manos, me a parecido ponerlas aquí.

Albarrazín y su tierra se diçe *clausura regni racione fortitudinum*.

Dice, pues, el noble comisario entre otras raçones de su proposición, ésta: ...*cumque dicta civitas et aldees sint notabiles et posites sint in confinio regni Aragonum pro parte castellani et clausura regni notabiliter possit dici racione fortitudinum, ad quarum defensionem, non divisiones, cismata nec vandigiorum adversitates, sed unio et pacis vinculum pertineant et requirant (etcetera)*. Y prosigue diçiendo: *Ideo pro bono publico dicti domini regis ac terre conservando rogavit idem nobilis inferius*

nominatos, singulariter ut singulos ac universaliter ut universos, quatenus locum darent ordinationibus ac statutis per eundem fiendis pro utilitate dicti civitatis (etcetera). Y después de esto, por parte del concejo prosigue: *quibus preçibus benigne annuentes pro bono pacis de concordie et pro ipso statu dictarum civitatis et aldearum ac de genium in eis preteritorum recordati malorum et ut futura viarentur salubriter affectantes ac debitum habentes respectum (etcétera)*⁹⁵.

Don Arnaldo o Arnau de Rillo acaba los vandos de Albarracín.

Y prosigue dando y prestando su consentimiento al concejo como en dicha sentencia se vee. En fuerça de lo qual dicho noble comissario no sólo quitó y desarraygó el odio y toda ocasión de vandos y litigios, pero con su buena industria dio traça y medio muy eficaz para que de allí adelante no se excitassen ni moviesen, con que quedó la tierra satisfecha y quieta y restituida a su antiguo estado de paz y quietud. /161v/

Don Arnaldo Rillo hiço statutos y ordinaçiones. Las primeras.

Hiço, a más de esso, statutos y ordinaçiones que algunas y las más de ellas se an obserbado y guardado asta de presente, concernientes al gobierno y officiales y regimiento, assí de la ciudad como del co-

⁹⁵ «...y como dicha ciudad y aldeas sean tan notables y se encuentren situadas en los límites del reino de Aragón por la parte de Castilla,, para cuya defensa se deben mostrar resistentes, y no proceden ni se requieren divisiones, cismas ni bandos enfrentados, sino unión y vínculo de paz (etcétera)». «Por esta razón, para conservación de la tierra, por mandato del señor rey, a todos los ya nominados singularmente y a todos generalmente, os damos estas ordinaçiones y estatutos para el bien público y utilidad de dicha ciudad (etcétera)». «Aprobamos las citadas normas teniendo en cuenta el bien de la paz y de la concordia, y deseando la conservación de la ciudad y las aldeas y de sus habitantes; que del pasado deben recordar los errores y deben caminar hacia el futuro buscando su provecho con diligencia y con el debido respeto (etcétera)». La sentencia ha sido publicada por Juan Manuel Berges Sánchez en LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Estudios históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, vol. II, Documentos, Zaragoza, Comunidad de Albarracín, 2003, pp. 16-28. Como se podrá comprobar hay pequeñas diferencias entre las diversas transcripciones a que ha sido sometido el texto.

mún de las aldeas: assentó todas las quiebras y diferencias que entre ellas avía acerca de los gastos comunes, mandó hazer particular escrutinio de personas hábiles para el gobierno de entrambas universidades, señalando día de la extracción o nominación de aquéllos⁹⁶,

Ordenó y mandó que los officios de la ciudad se nombrasen domingo antes de Sant Miguel, como oy se hace, y los de la comunidad día de Sant Francisco.

y fue los de la ciudad el domingo antes de la fiesta de Sant Miguel de septiembre y los de la comunidad o común de aldeas el día de Sant Francisco como oy se hace.

Dióles a los jurados que conociessen y executassen en 30 sueldos y a los mayordomos, agora dichos almutaçafes, lo mesmo.

Assentó las diferencias que por entonces avía acerca de la jurisdicción de los jurados de las aldeas, dándoles a aquéllos y a los mayordomos, que agora decimos almutaçafes, conocimiento y execución asta en cantidad de 30 sueldos, que en lo criminal prendiessen en ciertos cassos y dentro tres días los remitiesen⁹⁷. Fue este hecho eroico y el más considerable y útil de quantos en esta ciudad an sucedido, pues en breve esta ciudad y su tierra cobraron quietud, haçienda, libertad y gobierno, todo se debe al noble comissario y a la docilidad y lealtad de estos vassallos a su rey, pues con solo aver intercedido su autoridad se desobligaron y olvidaron y postpusieron sus pretensiones, rencores y acciones, obedeciendo humildemente.

⁹⁶ Según el relato de Damián Murciano el proceso insaculatorio, con relación de nuevas ordenaciones, se practicaría ya en fecha muy temprana.

⁹⁷ esto es, que prendiesen y trasladasen a los delinquentes a la ciudad.

Antes de esta sentencia de Arnaldo Rillo se habían dado ya otras dos ut (...), las cuales se llaman de Aznar Darbe y de don Juan Gallart⁹⁸.

Antes de esto se habían ya dado otras dos sentencias arbitrales entre la ciudad y sus aldeas acerca de la contribución y gastos comunes, que eran y se hacían a común voluntad y acuerdo, los cuales, porque no tratan de esto ni tienen en sí caso más notable que el dicho, no las refiero *ad longan*. Es la una de Aznar Darbe, alcayde del castillo y torres; dióse y pronunçióse año 1366. Y la otra de don Juan Gallart, pocos años después. A las cuales se subsiguió la de Arnaldo de Rillo, que como vimos fue utilíssima e importantíssima y muy acertada.

Otro caso muy singular sacado de los actos y escripturas, dichas la Ley de la Sumisión, que está en el archivo común.

Resta el referir otro caso notable y tan digno de ponderación como el pasado y es como se sigue. Ya queda dicho cómo, así por las sentencias arbitrales de Aznar Darbe y de don Juan Gallart, tenía esta ciudad y sus pueblos concordia en los gastos comunes y de común contribución y, así mismo, por las Ordinaciones de Arnaldo de Rillo tenía forma para hacer la extracción de oficiales de ambas partes para tiempo y día señalados en que se devían de hazer y, así mismo, jueçes para los impedimentos de las personas que en dichos officios tenían o no cabimiento⁹⁹, con otras cosas /162/.

El Rey don Juan el 2 imbía a Albarrazín y su tierra al secretario Joan Navarro a componerla.

⁹⁸ al margen: *póngase antes*.

⁹⁹ Se trata de los jueces electores que, en número de 9, declaraban hábiles o inhábiles a las personas que se extraían de las bolsas donde estaban insaculados.

Suçedió, pues, que por los años 1461, reynando el sereníssimo rey don Juan el 2, los de la ciudad y aldeas llegaron a tener tantos pleytos y diferencias entre sí que llegando el día de Sant Miguel y el domingo antes en que se havía y debía hazer la extracción de officiales, según queda dicho, no se pudo hazer ni effectuar, dexando passar el tiempo y día designado, de que avisado el Rey por su bayle, y sabidas estas y otras muchas quejas que de cada día le iban de esta ciudad y su tierra, deseando de todo punto poner paz y forma debida en todas cosas, imbió como comissario suyo a el secretario Juan Navarro con muy grandes y bastantes poderes para hazer todo lo que conviniessse para el bueno y tranquilo estado de la cossa pública; y hallándola aquél arto mal parada y puestos assí por las quiebras y diferencias de las dos universidades como por las de algunas personas singulares de aquellas, tubo por mejor y más acordado remedio el declarar como declaró que la extracción y nominación de officiales era devoluta y pertenecía a la magestad real¹⁰⁰.

El secretario Juan Navarro (...) el arca y bolsas y matrícula para llevarlo al rey.

Y porque veyá¹⁰¹ claro que por este (...) él no podía componer tantas quiebras y negocios que tanto tiempo y espacio pidían y porque las Cortes de Calatayud, al tiempo de aquéllas (...) y acertaba en que (...), se resolvió en traerse la matrícula, bolsas y teruelos o agallas de los inseculados a Calatayud, donde ya Su Magestad estaba a fin de tener y

¹⁰⁰ El comisario, en nombre del rey, 'secuestraba' el arca de los oficios, impidiendo la extracción anual de los insaculados. Se trataba ésta de una práctica común cuando el proceso se veía amenazado por el fraude (oficiales delincuentes, nombramiento de otros que resultaban inhábiles...). Aunque se reforzaba así el poder real, los procesos de este tipo tuvieron más de negociación entre la élite local y el comisario que de imposición regia.

¹⁰¹ *veya*: 'veía'.



Caserío desde la subida al Andador.

celebrar Cortes, y poner el negocio en poder y manos del rey para que a su voluntad dispusiese de todo. Fue la traça y pensamiento gratíssimo y muy açepto al rey [*sobrelineado*: (...) fueron los de dicho secretario], porque por ese camino se hizo señor del negocio para encaminarlo muy a su satisfacción. Y los nuestros quedaron sentidos de tan breve y a su parecer perjudicial (...) y resolución porque parece era contra sus fueros, libertades y exemptiones.

Síndico de esta ciudad y su tierra al rey, Gil Garçés de Mon- terde.

Y procurando el remedio, luego dieron en la cuenta que no había otro mejor ni más sano que recurrir a la clemencia de su rey y suplicarle humildement la restitución de dichas bolsas y matrículas. Imbiaron por su síndico a Gil Garçés de Monterde [*sobrelineado*: con su carta de (...)], al qual oyó el rey de muy buena gana y despachólo con

brevedad, remitiendo lo hacedero¹⁰² a su bayle, que entonces era Juan Pérez de Toyuela al qual *ab extra* y de secreto ordenó todo lo que debía hazer en este negocio, y dio su respuesta a dicho Gil Garçés de Monterde, la qual por ser benigníssima y notable me pareció ponerla aquí y es como se sigue:

Carta del Rey don Juan.

A los amados nuestros el juez, alcaldes, regidores y procurador y hombres buenos de la ciudad y tierra de Albarracín. Amados y fieles nuestros: Reconocida havemos vuestra carta con Gil Garçés de Monterde, vuestro mensagero, portador de la presente, y vista aquélla he oydo todo lo que de parte buestra me a querido decir. Nos havemos ^{1162 v/ 1163 izda/} ya respondido y declarado nuestra intención y voluntad acerca los officios de aquesta ciudad al bayle de aquélla, la qual por él vos será referida; por tanto no dudéis de hazer sumisión juxta tenor de nuestra probisión que por el dicho bayle vos será presentada; intención nuestra es la que a dicho bayle havemos escrito. Dios os guarde. De Calatayud y nobiembre, año 1461. El Rey.

Los de Albarracín y su tierra se susmeten a la voluntad y disposición del rey: Caso heroico y deudor.

Recivida esta carta y entendida del bayle la intención del rey que no era otra essa más que se susmetiessen a su real voluntad a fin de dar leyes, gobierno y forma conviniente al buen estado de la cossa pública sin otros ni más perjuicios de los havitadores de esta tierra. Luego, al punto, con mucha confianza de su rey se susmetieron universal y concegilmente a toda la disposición de dicho su rey. Acto, por cierto, y obra heroica y digna de memoria, pues aventuraron, si assí se puede decir, honrras, vidas y haciendas sólo para hacer la voluntad de su

¹⁰² *lo hacedero*: 'lo que se había de hacer'.



Caserío.

rey, lo qual, sabido por aquél, le fue tan grato y acepto¹⁰³ este servicio que en breve les mandó dar y restituir su matrícula, haciéndoles inseculación de las personas que el concejo le avía remitido.

Las segundas ordinaciones que esta ciudad tubo son estas, dichas de la Ley de la Sumisión.

Y díóles leyes y ordinaciones tocantes al buen gobierno, y fueron las segundas en orden que esta ciudad tubo, y asta oy se llaman las Leyes de la Sumisión. Confirmáronse muchas cossas, otras se mejoraron y muchas se hiçieron de nuevo, y todas muy importantes y neçsarias para aquellos tiempos.

¹⁰³ *acepto*: 'admitido con gusto'.

El Rey don Juan, en las Cortes de Calatayud, año 1461, tubo Cortes y en ellas hiço fueros particulares.

A más de este mesmo rey, celebrando y tiniendo Cortes a los aragoneses este mismo año, en Calatayud, hiço y otorgó muchos fueros particulares, a más de los generales del reyno, para esta ciudad y su tierra, contenidos en un volumen distinto y separado de los del reyno. Y aunque todos fueron favorabilísimos y remuneradicios¹⁰⁴ de la submisión sobredicha, y se podían aquí referir como privilegios, referiré tan solamente uno por hacer mucho a mi propósito para lo que adelante se dirá.

Confirmó y revalidó los fueros antiguos y privilegios hechos de *primo judiçio* y hiço fuero de nuevo, prohibiendo que porteros no entrassen¹⁰⁵ en esta tierra.

Dice pues el Rey: *Por quanto la ciudad et aldeas de Albarrazín, según dicho es, tienen por sí fueros, privilegios y costumbres distintos y separados de los fueros y costumbres del dicho Reyno de Aragón, según los quales fueros, privilegios y costumbres, comisiones de primo judiçio son prohibidas et todas las causas assí civiles como criminales o mistas deben ser tratadas et determinadas por los juez, alcaldes et otros oficiales ordinarios de la dicha ciudad et aldeas, et las executiones, entregas et pignoraçiones et otros actos concernientes nueva et vieja execution, según los dichos fueros, privilegios et costumbres, se hayan a fazer por los dichos oficiales ordinarios, et non por otros comisarios o porteros del señor rey o de su lugarteniente general, an attentado de fazer algunas executiones¹⁰⁶, compul-*

¹⁰⁴ *remuneradicio*: 'remuneratorio, privilegio obtenido como premio'.

¹⁰⁵ es decir, prohibiendo que entrasen.

¹⁰⁶ *executiones*: 'confiscaciones de bienes'.

*sas*¹⁰⁷ e *pignoraciones*¹⁰⁸ en las personas et bienes de los vecinos y havitadores de la ¹⁶³ dicha ciudad de Albarrazín dentro el distrito et territorio de aquéllas en grande daño et perjuicio de aquéllas, e tan gran lesión de los fueros et costumbres de aquéllas. Por tanto a humil suplicati3n a nos hecha por los síndicos et procuradores de las dichas ciudad et aldeas, de voluntad de la Cort, statuimos et ordenamos ad imperpetuum que de aquí adelante porteros et comisarios algunos nuestros o de nuestro lugarteniente o sucesores no puedan dentro del distrito et territorio de la dicha ciudad et aldeas -nos o nuestros sucesores, lugarteniente o primogénito siendo absentes de dicho territorio-, façer executiones, compulsas o pignoraciones o otros actos concernientes, exercicio de jurisdicci3n o nueba executi3n, et si el contrario farán sin pena no les sea obtemperado, et no al menos encurran en las penas de oficiales delinquentes¹⁰⁹. Y prosigue dando forma necesaria y remedio para esto. [*sobrelineado*: En estas mismas Cortes se acabó un muy reñido y altercado pleyto que entre dicho señor rey don Juan y esta ciudad y su tierra y Teruel y su comunidad se havía llevado, que fue causa primaria de la privaci3n de officios y sumisi3n sobredicha. Porque pretendía el rey que esta era provincia de por sí (...) y que havía lugar confiscaci3n de bienes, lo qual esta ciudad defendía y por la sumisi3n sobredicha le (...) y le hiço el fuero que oy tenemos en los generales del reyno (...)].

El rey don Juan confirma los fueros dados en Teruel por (...) el rey don Alonso, su hermano.

¹⁰⁷ *compulsas*: ‘obligaciones’. En otros documentos también aparece la palabra *compulsa* con el sentido de prender bienes como garantía en un proceso judicial (Archivo Municipal de Albarrazín, Secci3n I, núm. 1, ff.103-106).

¹⁰⁸ *pignoraciones*: ‘prendas, fianzas’.

¹⁰⁹ *obtemperado*: ‘obedecido’; esto es, que se pueda desobedecer a los comisarios reales sin incurrir en las penas previstas para los oficiales de la universidad que pudieran ser considerados delinquentes por ese motivo.

En estas Cortes, a más de esto, se confirmaron los fueros por el rey don Alonso, hermano de dicho rey don Juan, hechos en las Cortes que tubo y celebró en Teruel, que por no ser accidentes¹¹⁰ no se habían introducido, aunque en ellos avía cossas muy útiles y necesarias al buen gobierno de esta ciudad y su tierra, pero en esta ocasión lo hiçieron y quedó arto bien puesta, quieta y pacífica por entonces y muy en graçia de su Rey y señor.

Sentencia arbitral acerca de la contribución de estas universidades y las aljamas de moros y judíos en la reparación de los muros.

Poco después se dio entre esta ciudad y su tierra la sentencia arbitral que dispusso el gasto de muros, portales, torres y valuartes de Albarrazín, que por ser tan insignes, fuertes y hermosos, mereçían y mereçen ser muy conservados, lo qual se previno por esta sentencia arbitral que dio forma y manera en la contribución de esta obra entre los de la ciudad y de las aldeas, obligando también a esta reparación y contribución a las aljamas de moros y judíos. Y fue notable y muy probechosa porque con su observaçión se atajaron y previnieron estas y otras muchas diferencias y dissensiones entre estas universidades acerca de tal contribución. Promulgóse en la presente ciudad a 12 días de octubre de 1465 y confirmóla y decretóla el mismo rey don Juan, y assí tubo mucha autoridad.

Con estas leyes, fueros, ordinaciones y sentencias arbitrales y con algunos otros fueros, declaraciones y privilegios que en su tiempo le conçedió a esta ciudad y a su tierra el sereníssimo rey don Fernando por todo el tiempo que felizmente regnó y governó estos sus reynos y

¹¹⁰ *fueros no accidentes*: 'fueros que eran esenciales' y que habían de ser confirmados en Cortes.

señoríos, estubo arto quieta, bien regida y administrada, porque /163v./ /164 izda./ aunque...

Esta ciudad y su tierra no se valió jamás de los refugios de la Corte del Justicia de Aragón.

...concegil ni universalmente ni en particular no se recorría ni se valía ésta de firmas, manifestaciones ni otros remedios y refugios de la Corte del Justicia de Aragón ni la Audiencia Real del Reyno, ni el governador ni bayle general no tenían provisiones ni executiones con sus porteros ni otros meros executores, ni acá tenían entrada como ya vimos por el fuero del Rey don Juan 2.

El fuero dicho de *primo juicio* se obserbaba inviolablemente.

Y estaba y además antigamente assí probehído y obserbado, guardándose y obserbándose acerca de esto inviolablemente el fuero de *primo juicio*, que en efecto disponía que causas algunas ni civiles ni criminales en primero juicio o instancia, ni en grado de la primera appellación no se sacassen por ningún camino del territorio ni por evocación, firma ni otra inhibición.

Juez padrón: qué oficio y qué jurisdicción tenía.

Y que en dicha primera instancia sólo se conociessen por el juez y alcaldes de esta ciudad, y la primera appellación se hacía e interponía para ante el juez padrón, que era un juez y juicio preheminentísimo y que conocía cassi de todos los cassos singulares que oy por fuero general conoçe el Justicia de Aragón como en su lugar veremos. Y en grado de segunda appellación, si de dicho juez padrón se interponía, sólomente se interponía a la suprema magestad del rey, dexados todos otros jueçes inferiores aunque superiores en el Reyno. Y dicha magestad del

rey acataba la causa ora terminándola *viva vocis pronunciacione* ora cometiéndola a quien bien visto le era. Al fin por este camino se acataban y sabían las causas assí en lo civil como en lo criminal quedando unas veces las partes contentas y satisfechas, otras no tanto, otras veçes desseando los recursos y remedios de la Corte del Justicia de Aragón, señaladamente en causas criminales, en las quales además se haçían algunas muy regidas executiones que exçitaban y mobían nuevos desseos de dichos remedios en los havitadores de esta tierra.

El emperador Carlos V, el año 1537, hace fueros a esta ciudad para las causas criminales.

[*al margen*: El emperador Carlos V pretendió inquirir sus oficiales en esta ciudad como las demás del reyno¹¹¹, y esta ciudad y su tierra se defienden y allegan algunas raçones por qué no debe inquirir (...) el negocio (...) su privilegio (...) y en fuerça de este privilegio obtiene firma esta universitat para que no se inquieran (...) dentro 40 días pasados (...), lo qual oy día tiene (...)].

Y esto fue causa que años después, en tiempo ya de la cesárea magestad de Carlos Quinto, en las Cortes que tubo y celebró en Monçón, en el año de 1537 instantemente¹¹² pidieron y procuraron los síndicos de esta ciudad y su tierra se diesse modo y forma de proceder en lo criminal con algunos remedios y recursos a la Corte del Justicia de Aragón, y aunque esto último no se consiguió, pretendiendo el rey que no había lugar por ser esta ciudad y su tierra probinçia distinta y separada del reyno; pero al fin se hiço lo otro pues se hicieron fueros destintos y separados de los del reyno concernientes a la buena adminis-

¹¹¹ a saber, que sus oficiales pudieran examinar, indagar o averiguar en esta tierra como lo hacían en las demás pertenecientes al reyno.

¹¹² *instantemente*: 'con repetidas súplicas'.

tración de las causas criminales con que se administran, y consiguió justicia bastante y esta tierra y sus havitadores estubieron en quietud y paz en servicio de su rey, si bien es verdad que con algunos deseos de dichos remedios y con pretensión que esta tierra era parte y porción del reyno, aunque todo esto quedó en duda o indigesto como veremos¹¹³. /164r/

¹¹³ Las relaciones de Albarracín con el poder real y el papel que le cupo en las cortes han sido asuntos estudiados por CASTÁN ESTEBAN, José Luis: «Poderes forales y poder real en Aragón: Albarracín bajo Carlos I (1516-1556)», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 26, 2000, pp. 37-58; y: «Las ciudades y comunidades de Teruel y Albarracín en las Cortes de Aragón durante el siglo XVI», *Ius Fugit*, 10-11, 2003, pp. 555-567.

CAPÍTULO 4

EN QUE PARA PROBAR LA FIDELIDAD DE ALBARRAZÍN Y SU TIERRA SE PRINCIPIAN A CONTAR LOS SUCESSOS DEL REYNADO DE PHILIPPO 2 Y DE NUESTROS TIEMPOS

Albarrazín y su tierra pretende los recursos a la Corte del Justicia de Aragón y siempre se le deniega. Los de Teruel y su comunidad pretendieron estos recursos con más fuerça y brío. El emperador castiga severamente a los oficiales de esta ciudad que obtemperaban las provisiones de la Corte del Justicia de Aragón. Dasse firma en la enquesta de los oficiales de esta ciudad y su tierra el año 1553. Cométessen algunos delictos en los primeros años de Philipo 2 en estas universidades. Los jueces y alcaldes de estas universidades con ayuda y consejo de sus assessores procuran el castigo de los delinquentes y haçían algunas executiones ejemplares. Los delinquentes recorren a la Corte del Justicia de Aragón y sus remedios y introduçense y quedan impunitos. Avisado el rey, procura por los años de 58 y 59 remediar esto con blandos y (...) medios. Los que haçían la parte de estas universidades procuran que se esfuerçe la pretensión de estas; y assí no aprovecharon los medios del rey. Viendo el rey que no aprovechan sus medios, ussa de otros más fuertes y extraordinarios. El año 1560 pone el rey en Teruel un presidente o capitán el qual fue y era juez prehemminente en Albarrazín. Imbía assí mesmo una gruessa compañía a Teruel, assienta en el fuerte de aquella ciudad y profánase la iglesia de San Juan; háçese cassa del presidente y sus oficiales. Primer presidente y capitán de esta compañía, primero juez prehemminente de Albarrazín, don Matías de Moncayo.

Albarrazín y su tierra pretende los recursos a la Corte del Justicia de Aragón y siempre se le deniega.

Sumamente he deseado llegar a los tiempos y felicíssimo reynado del gran monarca Philipo 2 y esso me ha hecho atropellar y abreviar muchas cossas y dexar otras que no quisiera; pero ay tanto y todo tan notable que referir y dezir de los tiempos de este invicto rey y de esta ciudad y su tierra que con raçón, para tratar de esto con un poco espaçio, se pueden dexar otras cosas aunque muy dignas de saberse. Quedóse pues (...) gran Filipo, por la general renunciación de estos reynos y de los demás del emperador, su padre, entre otras muchas çiudades, tierras y probinçias esta de Albarrazín y su tierra. La qual, como vimos, se pretendía por los reyes que era probincia por sí distinta y separada del reyno de Aragón y como (...) los recursos a la Corte del Justicia de Aragón, a lo qual esta tierra anhelaba y procurava valerse de ellos sin contravenir a la soberanía y suprema potestad real que en esta tierra se reconocía y obserbaba, valiéndose de medios y modos gratíssimos de mucha sumisión, suplicando con sus síndicos diversas veçes y pidiendo esta merced assí al emperador como a su sucesor Philipo, suplicando fuessen servidos dar lugar a estos recursos aunque fuesse con algunas limitaçiones y moderaciones; y siempre con buenas esperanças y loables respuestas eran despedidos remitiendo esta determinación unas veçes a Cortes Generales, otras al Consejo Supremo, y siempre esto se estaba sin efectuar, cossa que en esta universidad acrecentaba los gastos que cada día se iban aumentando y sintiéndose, y assí mismo el deseo de dichos recursos; y tanto más esto creçía quanto creçía más de cada día el procurar los reyes mejorar su parte haciendo actos de suprema potestad y de mero y mixto imperio, lo qual se efectuava en muchas y muy regidas sentençias y executiones criminales que de cada día se vehían y haçían contra algunos delinquentes, creo yo que necesarias al tiempo, porque iba creciendo la maldad y tomaba artas fuerças la insolencia, y viendo que

estas se efectuaban sin dichos recursos daba ocasión a que más se des-seassen y se procurassen.

Los de Teruel y su comunidad pretendieron estos recursos con más fuerça y brío.

Y aunque en esta ciudad y su tierra esta pretensión se llevaba y pretendía con la moderación y modestia sobredicha, en la ciudad de Teruel y su comunidad y villa de Mosquerella se (...) y procuraba con más fuerça y brío y con mucho mayor ahínco, de aquí naçió que viendo el sereníssimo emperador [*sobrelineado*: últimos años de su reynado y vida] que esto se adelantaba más de lo justo y que algunos havitadores de esta ciudad y su tierra se valían o intentaban valerse de estos remedios de firmas y manifestaciones de dicha Corte del Justicia de Aragón, y que los oficiales de ella acudían y asentían a obedecer y (...) /164v./ /165 izda/ aquéllas, les inquiría y acusaba y aun castigaba severamente a los tales, porque pretendía que faltaban y delinquían en sus officios;

El emperador castiga severamente a los oficiales de esta ciudad que obtemperaban¹¹⁴ las provisiones de la Corte del Justicia de Aragón.

cossa que de nuebo causaba mayores y más grandes deseos y afectos de dichos remedios y haçía que con más veras y con mayores instancias esto se suplicasse u proveyese; porque, a la verdad, entendía y pretendía esta universidad que en estas enquestas se contravenía a lo que pocos años antes de esto estaba pactado y convenido y aun arbitralmente pronunçiado entre la cesárea magestad y esta tierra de que ya arriba hicimos mención. Esta fue causa que después en las Cortes del

¹¹⁴ *obtemperaban*: 'obedecían'.

año 1553, dando de todo esto su greuge¹¹⁵ esta universidad, e instando y procurando el remedio, y suplicando admitiese esta universidad a dichos recursos, y que en la encuesta se obserbasse lo pactado y arbitrado, y que se obserbassen los fueros y privilegios de Albarrazín y Teruel, y su comunidades y villa de Mosqueruela;

Dasse firma en la encuesta de los oficiales de esta ciudad y su tierra el año 1553.

y sólo se pudo por entonces negociar que en la encuesta de oficiales se guardassen los fueros sobredichos, haciendo fuero general en que se ordenó que los jueces de encuesta o comisarios que vinieren a las ciudades y comunidades de Albarrazín y Teruel y villa de Mosqueruela, a más del juramento ordinario que prestan de obserbar los fueros de Aragón, huviessen así mismo de jurar la obserbancia de los fueros de dichas ciudades como se ve en el fuero único subtítulo *del oficio de Inquisidor contra los oficiales reales delinquentes en sus officios anni 1553*. Y lo demás no hubo lugar por entonces de acabarlo y resolverlo porque pretendía el rey que tenía la soberanía de mero y mixto imperio en estas ciudades y que aquél no se compadeçe con los recursos de dicha Corte del Justicia de Aragón. Y así siendo por entonces arto indigesto y los havitadores de esta ciudad y su tierra y de Teruel y su comunidad con arto sentimiento de ver que de todo punto iba perdiendo esa regalía de los recursos de dicha Corte del Justicia de Aragón, y que la pretensión del rey se iba mejorando y se iba averiguando y aun introduciendo dicho mero y misto imperio y sus efectos de aquél, todo lo qual iba causando algunos no muy buenos¹¹⁶ en estas universidades como adelante veremos.

115 *greuge*: 'queja del agravio recibido a los fueros y leyes'.

116 *algunos no muy buenos* efectos.

Cométessen algunos delictos en los primeros años de Philipo 2 en estas universidades.

Murió pocos años después de esto el invicto emperador, quedó su heredero Filipo absoluto señor de esta su monarchía, y como en los primeros años del gobierno de ordinario se suele hazer que, olvidados de cossas casseras y de no tanta cuenta, los reyes de España se ocupan y emplean en el assiento y gobierno de las provincias mayores y más estrangeras, de que tanto tienen y possehen nuestros reyes, sucedió pues que con esta ocasión y divertimiento¹¹⁷ algunas personas cometieron algunos delictos que aunque fuera gratíssimo el referir algunos, por la brevedad lo dexo de hazer;

Los jueces y alcaldes de estas universidades con ayuda y consejo de sus assessores procuran el castigo de los delinquentes y hacían algunas executiones ejemplares.

y aunque en esta ciudad /165r./ y su tierra hubo algo de esto, pero¹¹⁸ en la de Teruel y su comunidad y villa de Mosqueruela fue sin comparación esto mucho más y más notado y aun más digno de castigo, y procurándolo los ministros del rey y los assessores que entonces en esta ciudad se hallaban a quien el emperador viniendo dexó esto encomendado, que eran micer Diego Cañete, que haviendo sido lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón fue denunciado y privado de oficio, y a essa ocasión empleado aquí y entretanto por la católica y cesárea magestad de Carlos V, y micer Diego Amigo, que después fue lugarteniente de dicho Justicia, y micer Philipe Dóñez, todos los quales con singular cuidado procuraban obiar delictos y castigar delinquentes y servir a su Rey en esta ciudad, sin que faltassen assí mis-

¹¹⁷ es decir, con la atención en otra parte, en otras cosas.

¹¹⁸ *pero*: 'sin embargo'.



Portal del Agua.

mo en la de Teruel y su comunidad quien hiciesse esto propio con mucha satisfacción;

Los delinquentes recorren a la Corte del Justicia de Aragón y sus remedios y introduçense y quedan impunitos.

y dichos delinquentes para redimir su castigo y para evadir la rívida execución y pena de sus delitos recorrían y recorrieron diversas vezes a dichos beneficios o refugios haciéndose manifestar y firmando de derecho en y por la Corte de dicho Justicia de Aragón, inhibiendo por esse camino los officiales y jueces de estas universidades, como a la verdad eran remedios nuevos y asta estos tiempos muy poco usados, no les acían contradicción y negoçaban y sucedíales bien y salían por esse camino, quedándose impunitos, con orgullo y ossados para mayores cosas; y esta fue causa que la maldad cobrasse fuerça y la justicia y sus ministros perdiessen su execución y valor, quedando desautorizados y aun desanimados para en lo venidero, y de todo esto causándose en estas universidades no pocos escándalos y opresiones de algunas personas particulares, aunque con arto sentimiento de las universidades y personas bienintencionadas y zelosas de la justicia y bien común de aquéllas.

Avisado el rey, procura por los años de 58 y 59 remediar esto con blandos y (...) medios.

Dávanse continuos y muy frequentes avisos al rey de todos estos sucesos por los officiales, asesores y demás personas a quien esto tocaba, pidiéndole y suplicándole el remedio, porque de cada día instaba y creçía la neçesidad, y la causa y pretensión del rey, que era el no permitir ni dar lugar a dichos remedios y recursos de dicho Justicia de Aragón, iba mal y perdía mucho del buen estado en que la avía dexado y puesto el emperador. Y assí fue forçoso al rey y a su Consejo el remediar esto, y para ello, por los años de 1558 y de 1559 usó de algunas amonestaçiones y medios suaves como era el significar por sus re-

ales cartas y amonestar que no permitiessen estas universidades dar lugar ni diessen a estos remedios, significándoles encarecidamente quán de su real servicio esto sería, y cómo de lo contrario se tendría por mal servicio; y significábales assí mesmo que sentiría mucho el aver de usar de remedios mayores y más exorbitantes si esto no se efectuaba según su voluntad y según la justicia que en esto el rey pretendía tener; /165v./ /166 izda./ y con esto encargaba mucho a sus oficiales y ministros, bayles y demás personas del gobierno entendiessen y ayudassen a esto, los quales es cierto lo haçían con todas veras procurando servir a su rey y desobligar a sus universidades de las quiebras y pleytos que por estas respuestas se esperaba seguir, representándolos por muy ciertos y ussando de todos otros medios necesarios a que ayudaba toda la gente de estas universidades más bien intencionada, y también la gente ilustre y principal.

Los que haçían la parte de estas universidades procuran que se esfuerçe la pretensión de estas; y assí no aprovecharon los medios del rey.

Pero no faltaban otros que representando¹¹⁹ al pueblo y gente común lo muy útil y provechoso que a estas universidades y singulares personas de ellas era el tener y goçar estos recursos y remedios de la Corte del Justicia de Aragón, para valerse de ellos contra el rey y sus oficiales en casso que pretendiesse ussar de los efectos del mero y misto imperio (cossa en Aragón no conoçida y por el consiguiente ni devía serlo en estas universidades como parte y porción de aquél), y significando también quán en buen estado y punto tenían ya esto estas universidades, pues por lo menos estaban ya en possession del usso de estos remedios por los actos ya referidos, con otras muchas cossas a este

¹¹⁹ *representando*: ‘informando’, haciendo ver ‘lo muy útil y provechoso’.

propósito, y al fin eran gratamente oydos y se les (...), de que se siguió¹²⁰ estar en esta pretensión partidos y divididos los ciudadanos y gente popular de estas dos universidades de Albarrazín y Teruel y sus comunidades y villa de Mosqueruela, de que se siguió no pocos inconvenientes, ruidos y inquietudes que quererlos referir es imposible por no hacer largo este discurso.

Viendo el rey que no aprovechan sus medios, ussa de otros más fuertes y extraordinarios.

Al fin llegó esto en Teruel a tanta quiebra, porque en esta ciudad de Albarrazín es cierto fue todo cosa de poca consideración, y sólo consistió esta pretensión en intentar usar de estos remedios como cosa a ella lícita, aunque el rey pretendía lo contrario. Pero, como dice, en la de Teruel fue mucho más este ruido y se llevó y pasó tan adelante sin que bastasen los medios ni remedios de los justicias y oficiales y otras personas que hacían la parte del rey, que le fue (...) para quietar aquella ciudad y su comunidad, y para mejorar su causa y usar de su soberanía y absoluta potestad de mero y mixto imperio, usar como usó de muy duros fueros y extraordinarios remedios, aunque necesarios a lo que se cree, y justos, pues tan católico y justo rey usó de ellos.

El año 1560 pone el rey en Teruel un presidente o capitán el qual fue y era juez preheminentemente en Albarrazín.

Todo esto fue causa que el rey en el año de 1560, en el principio de aquél, introduxesse como introduxo en estas ciudades un muy nuevo y desusado gobierno, y fue poner en Teruel un presidente o capitán, el qual assí mesmo fuesse juez preheminentemente de Albarrazín y su tierra, y el qual exerçiese las jurisdicciones civiles y criminales sin de-

¹²⁰ *sigió*: 'siguió'.



Calle Portal de Molina.

pendencia alguna de los jueces y tribunales supremos del Reyno, usando en todo del poder absoluto y facultad de mero y mixto imperio, con otras muy particulares comisiones y poderes muy contrarios a la pretensión de estas universidades, ganando en esto el rey en breve tiempo todo lo que de atrás según queda dicho se avía perdido. Y porque rezeló el rey que este tan extraordinario ^{/166r./} gobierno no sería muy bien recibido, señaladamente en Teruel, ciudad preheminentíssima del Reyno, cuyos ciudadanos y havitadores, aunque tan servidores de sus reyes como a todos consta, siempre han sido reputados por malacondicionados, bellicosos y malsufridos, que¹²¹ los de Albarrazín y su tierra, por lo qual o porque sin duda alguna en esta pretensión se avían señalado y adelantado algo más, y porque también aquello seguro lo estaba todo, previniendo lo que en esto podía suçeder,

Imbía así mesmo una gruesa compañía a Teruel, assienta en el fuerte de aquella ciudad y profánase la iglesia de San Juan; háçese cassa del presidente y sus oficiales.

imbió en el propio año y tiempo a Teruel una muy lucida y gruesa compañía, tan grande que con ser capacísima y arto grande la fortaleça de Teruel se hubo de tomar y profanar para comodidad de la vivienda del pressidente y capitán y exerciçio de aquél la iglesia de San Juan Baptista por estar junto a dicha fortaleça, insigne en aquella ciudad, profanándola y convirtiéndola en cavallería y cassa de armas y havitaçión y exercicio de la presidencia,

Primer presidente y capitán de esta compañía, primero juez preheminentemente de Albarrazín, don Matías de Moncayo.

cuyo capitán o presidente y juez preheminentemente de Albarrazín

¹²¹ más que los de...



Albaracín nevado.

fue don Mathías de Moncayo, cavallero nobilíssimo de este reyno, el qual se hubo tan bien y loablemente en el exercicio de sus officios en estas universidades y en el servicio de su Rey que supo desobligar y obiar todas las novedades y inconvenientes que en recibir un tan nuevo, desusado y extraordinario gobierno se podía causar. Assentada pues su compañía y presentadas sus comisiones y poder, aunque tan contrarios y perjudiciales a la pretensión de estas universidades, fue gratamente admitido y obedecido, y assí pudo con mucha seguridad y salvedad dar assiento a toda satisfacción suya, aunque en lo interior con el sentimiento que se puede considerar de los havitadores de estas universidades, pues vían¹²² que con tanta puntualidad y veras tomava el rey

¹²² *vían*: 'veían'.



Albarracín encajado entre montañas.

este negocio, y que no era lícito el resistille ni contradecille en manera que quedasse deservido y ofendido, y por otra parte, ver como vían que su pretensión y justicia, que estas universidades tenían por tan necesaria a su buen gobierno y de sus havitadores, se perdía, assí tubieron por mejor esto último que contradecir ni impedir con remedios de firmas ni en otra manera la voluntad de su Rey.

Assentadas, pues, assí las cossas y recibido en Teruel y Albarrazín y sus comunidades y villa de Mosqueruela, el presidente o capitán de Teruel y juez preheminento de Albarrazín, que como vimos fue el primero don Matías de Moncayo, de las primeras cossas que en prosecución de su oficio, usando de sus poderes, comissionses y instrucciones hizo fue publicar en dichas ciudades y en los lugares más preheminen-

tes de sus comunidades, con pregón público, una provisión real mandada del tenor y forma siguiente:

Nos, don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Aragón, por quanto a Nos, como rey de Aragón, y a los sucesores de Nos en el dicho Reyno tan solamente pertenecen ^{/166v./} la jurisdicción (...) ciudad y tierra de Santa María de Albarrazín, y el exercicio de ella a los oficiales por Nos diputados; y aquélla tiene sus fueros y leyes de por sí distintos y separados de los otros universales del Reyno de Aragón, y por los particulares de la dicha ciudad y su tierra y por la costumbre antiquíssima de aquélla. Por lo qual está averiguado que el Justicia de nuestro Reyno de Aragón no puede entrar ni exercir jurisdicción alguna en la dicha ciudad y su tierra de Santa María de Albarrazín; e haya venido a nuestra noticia que así por parte de las universidades como de los particulares de dicha ciudad y tierra o de algunos de ella se a tenido y tiene recurso a la Corte del Justicia de Aragón y de sus lugartinientes, y obtenido algunas provisiones e inhiviciones concernientes jurisdicción real a (...), lo qual redundaba en grande daño, perjuicio y lesión de la dicha nuestra jurisdicción que como a Nos privatibamente y no a otro alguno allí pertenece, queriendo proveher aquello para en lo venidero [sobrescrito: como lo hemos hecho y provehído], si antes a nuestra noticia huviera prevenido. Por tanto, para proveher a los dichos abusos, Nos, por obserbancia de los fueros, libertades y privilegios de dicha ciudad y tierra, con tenor de los presentes de nuestra cierta ciencia, deliberadamente y consulta decimos y mandamos enpressamente a la dicha ciudad y tierra de Santa María de Albarrazín y a los vezinos y moradores de ella que singular ni universalmente, conjuntamente ni divisa, no sean ossados de aquí adelante sacar provisiones ni acudir ni (...) parecer ni subir juicio directamente ni indirecta, active ni pasive, ante el Justicia de Aragón ni sus lugartinientes so pena de mil ducados, dexo applicaderos la tercera parte al avisador y la tercera al juez que la executare, y la otra tercera a nuestros reales cofres, la qual se deposite en poder del juez prebeminente de la dicha ciudad y tierra para los gastos que fueren nece-

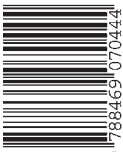
sarios para la execución de la nuestra real provisión, y otras penas a nuestro real arbitrio y de nuestros reales oficiales reservados, en las quales penas incurran ipso facto que lo contrario hicieren y se hayan de executar sin embargo ni impedimento alguno. Sobre lo qual se pueda hazer inquisición por mero oficio y en las mismas penas incurran los que de presente tubieren provisiones de la Corte del Justicia de Aragón y usaren de ellas, mandando con el mesmo tenor de las presentes al regente el (...) de la general governación, alguaziles, porteros y otros qualesquiere oficiales nuestros reales que guarden y obserben guardar y obserbar hagan la presente nuestra real provisión y todo lo en ella contenido; y a los jueces preheminentes y ordinario y alcaldes de la dicha ciudad y tierra de Santa María de Albarraçín que agora son y por tiempo serán la executen irremisiblemente y con todo rigor, y la hagan publicar con voz de público pregón por los lugares y partes acostumbradas para que llegue a noticia de todos y no hagan ni permitan que se aga otra cossa en manera alguna si de más de nuestra ira e indignación la pena de mil florines de oro de Aragón a nuestros cofres reales applicaderos desean no incurrir, en testimonio de lo qual havemos mandado despachar las presentes con nuestro sello común en el dorso selladas. Dat. en la nuestra villa de Madrid a 26 días del mes de diciembre del año del nacimiento de nuestro

[Concluye el manuscrito de Damián Murciano¹²³]

¹²³ Tal y como nos ha llegado el manuscrito parece evidente la interrupción brusca del relato, cuyas causas desconocemos por completo. Ignoramos así mismo si hubo (si hay) una continuación a este texto.

Este libro se terminó de imprimir
en los talleres de Perruca, Industria Gráfica de Teruel
el día 4 de octubre de 2007, festividad de San Francisco de Asís.

ISBN 978-84-690-7044-4



9 788469 070444

